

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**SESIÓN ORDINARIA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Villaquilambre, y siendo las 10:24 horas del día 19 de noviembre de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde - Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados D. Javier María Fernández García y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Oláiz García.

**Preside** la sesión, el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. Jorge Lozano Aller.

Asiste también para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal, D. Miguel Hidalgo García; el Interventor D. Sergio Martínez Suárez; y el Tesorero municipal D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

**0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021.

**No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

**1.- RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR PROYECTOS AMG, S.L., CONTRA EL ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACION CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

**ASUNTO:** RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR PROYECTOS AMG, S.L., CONTRA EL ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACION CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

A la vista del Recurso de Alzada interpuesto por Jose Antonio Cuba Cal, en representación del Proyectos AMG, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el 14 de septiembre de 2021, por el que se declaraba la oferta presentada por la misma, como oferta anormalmente baja en el expediente para la adjudicación del servicio de redacción del proyecto de ejecución, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de la primera fase de mejora de eficiencia energética de alumbrado público del Ayuntamiento de Villaquilambre, se emite el presente informe, de acuerdo con lo establecido en la Disp. Adic. 3, pto. 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Visto que con fecha 28 de octubre de 2021, se da traslado a todos los interesados del Recurso de Alzada presentado para que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo señalado en el art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Finalizado el plazo concedido al efecto, no se han presentado alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Recurso de Alzada presentado se fundamenta en la existencia de las siguientes vulneraciones existentes en los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación celebrada el 14 de septiembre de 2021 relativos a la declaración como oferta anormalmente baja presentada por Proyectos AMG, S.L., y su posterior exclusión, que pasamos a valorar.

**Primero.**- Falta de correlación entre el requerimiento al que se refiere el art 149 de la LCSP y el informe emitido por el Técnico Municipal y el acuerdo de la Mesa de Contratación.

Como se ha indicado, se alegan en este punto dos cuestiones, la primera referida a que no se ha seguido el procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar su viabilidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la LCSP, al señalar:

*“La LCSP en su artículo 82 establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Ello exige en un primer momento, otorgar al licitador la posibilidad de que explique los elementos o parámetros que ha tenido en cuenta a la hora de formular su oferta y que han motivado su inclusión en la consideración de “anormalmente baja”, de manera que no se produzca un rechazo automático y que el órgano de contratación pueda llegar a la convicción de que la oferta se puede cumplir garantizando la correcta ejecución del contrato.”*

Pues bien, el art. 82 de la LCSP citado regula el plazo de vigencia y revisión de las clasificaciones, por lo que nada tiene que ver con el supuesto aquí planteado. Por otro lado, señalar que el procedimiento que se ha llevado a cabo para la exclusión de la oferta presentada por Proyectos AMG, no es otro que el recogido en el art. 149 de la LCSP.

Así, una vez detectada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 24 de agosto de 2021, que la propuesta de la recurrente se hallaba incurso en presunción de anormalidad, se le requirió con fecha 25 de agosto de 2021, para que justificase su oferta:



## Justificación de Oferta Anormalmente Baja

Descripción comunicación

Número de Expediente 2020/1 Servicios (II licitación)

Enviado desde la Plataforma de Contratación del Sector Público el 25-08-2021 a las 11:41 horas.



**II Licitación Servicio de redacción del proyecto de ejecución, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de la I fase de mejora de eficiencia energética de alumbrado público del Ayuntamiento de Villaquilambre.**

### Remitente

→ Mesa de contratación JGL

→ Tipo de Entidad Adjudicadora Órgano de Asistencia

### Dirección Postal

→ P<sup>º</sup> de la Constitución

→ (24193) Villaquilambre España

### Contacto

→ Teléfono 987287201

→ Fax 987287216

→ Correo Electrónico [contratacion@villaquilambre.es](mailto:contratacion@villaquilambre.es)

### Destinatario

→ OFICINA TÉCNICA DE PROYECTOS AMG S.L.

→ Correo Electrónico [elena@amgingeneria.es](mailto:elena@amgingeneria.es)

### Texto de la Comunicación

→ Se le da traslado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación celebrada el 24 de agosto de 2021, para la apertura de los sobres -documentación administrativa y oferta-, para la contratación del II Expediente para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de la primera fase de mejora de eficiencia energética de alumbrado público del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras, para que en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, proceda justificar su oferta

### Fecha final de respuesta

→ 01/09/2021 19:00

**Justificación de Oferta Anormalmente Baja**

### Documentos Adicionales

→ [Información adicional en las comunicaciones genéricas](#)

ID | UUID 2021-NOT-02294782 | SELLO DE TIEMPO Fecha mié, 25 ago 2021 11:41:41:245 CEST N.Serie 6087432213697281880458306080685333436  
Autoridad 4: C=ES,O=FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA  
MONEDA,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2016

Como consecuencia de ello, con fecha 01-09-2021, la recurrente presenta la documentación solicitada, por lo que no alcanzamos a entender lo alegado en este punto, ya que ni es de aplicación el art. 82 LCSP, ni se ha apartado la Mesa de Contratación del procedimiento recogido en el art. 149 LCSP, al haber requerido a licitadora una justificación de su oferta, y ser atendido este por aquella.

A la vista de lo expuesto, procede la desestimación de lo alegado en este punto.

En segundo lugar, y en este mismo apartado, alega la recurrente que en ningún caso y bajo ningún concepto se puso en tela de juicio la oferta presentada por Proyectos AMG, S.L. por una cuestión de cumplimiento de plazos.

Alude aquí para fundamentar sus argumentos a la resolución 55/2018 de 14 de febrero de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública, la cual no podemos cotejar dado que no se determina a que tribunal, de los regulados en el art. 46 de la LCSP se refiere (cada CCAA y Aytos del 121 de la Ley 7/1985, han creado sus propios órganos), por lo que la misma no será tenida en cuenta.

Tal y como pone de manifiesto el Ingeniero Municipal en su informe de fecha 25 de octubre de 2021, "para que un trabajo se desarrolle en menos tiempo hay que desarrollarlo por más personal que trabajen en paralelo, cuestión esta que no se aprecia en el documento justificativo ni en el presupuesto y que si justifica un presupuesto más alto. Es decir en este tipo de cuestiones hay un

*punto de equilibrio entre los recursos que se aportan y el beneficio que se obtiene, no estando justificado por el licitador esta cuestión y simplemente se limita a declararlo de forma genérica sin mayor ahondamiento justificativo de la cuestión”.*

Es decir, la reducción de plazos implica necesariamente un aumento de costes para mantener los estándares de calidad, por lo que afecta directamente al precio de la oferta. La Propuesta y su justificación se estudian en su conjunto, de forma que la misma debe ser viable atendiendo a todos sus parámetros, y es ahí donde el Técnico Municipal verifica que la Propuesta del licitador incurre en anormalidad, y deduce que no es viable, por lo que se desestima lo alegado en este apartado.

**Segundo.-** Error manifiesto del contenido del Informe técnico que soporta la exclusión de la licitación de Proyectos AMG.

Refiere en este apartado que la conclusión recogida en el apartado tercero del Informe Técnico sobre justificación de oferta anormalmente baja, de 9 de septiembre es erróneo.

A la vista de ello se dio traslado del mismo al Ingeniero Técnico para su resolución. Con fecha 25 de octubre se emite el siguiente informe, por el Ingeniero Técnico, en el que se analiza esta cuestión:

*Informe sobre recurso de reposición presentado, en lo que se refiere a los apartados 2º y 4º del mismo.*

## **2.2. INFORME**

Analizado el recurso registrado el 15/10/2021 con el nº 9161 se procede a informar lo siguiente:

En relación con el punto segundo del recurso y el no tener en cuenta los costes de la seguridad social en el cálculo de la mano de obra, se depende del escrito reseñado anteriormente que efectivamente si parece ahora más justificado que en el presupuesto de licitación se ha incluido los costes de la seguridad social del personal propuesto por el licitador, respecto del Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos.

En todo caso se debe señalar que con estos costes brutos propuestos por el licitador y para una jornada anual de 1.792 horas al año establecidas en el convenio señalado anteriormente, se obtendría un precio hora de técnico de 24,48 €/h para Directo técnico, CSS, Jefe de Equipo y Arquitecto (Colaborador) (43.872,64 €/año) y 14,69 €/h para Titulado con más de tres años de experiencia (26.323,57 €). Sirva como ejemplo comparativo que las bases de datos de precios de la construcción como PRECIO CENTRO O BASE DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN Cyl, usadas habitualmente para el cálculo de costes de proyectos de obras de edificación o urbanización, valoran la hora de peón a 17,00 €<sup>1</sup> o la de peón ordinario de electricidad A 24,31 €<sup>2</sup> y la de ingeniero técnico a 31,37 €<sup>3</sup>. Aunque justificado en el recurso, no parece muy acorde valorar trabajadores de ingeniería a coste de convenio colectivo (como peones), lo que puede implicar o llevar aparejado poca experiencia por los

<sup>1</sup> Base de datos precio centro 2017. (Mano de obra salarial).

<sup>2</sup> BASE DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN Cyl

<sup>3</sup> Base de datos precio centro 2017 (Mano de obra especializada)

citados técnicos (asociado a inicios de vida laboral o primeros contratos), ya que lo normal es que un técnico cualificado con experiencia no cobre el salario establecido en el convenio, poniendo más que en entredicho el supuesto "know-how" que afirma tener la empresa. Asimismo, también pone en entredicho, que cualquier circunstancia no imputable a la administración, que implicase más trabajo para el licitador no contemplado en la oferta por este presentada pero si en los pliegos, (elaboración de informes de licitadores del proyecto de ejecución por desacuerdo con los pliegos, adecuación del proyecto por estas circunstancias, etc.), supondrá una merma de beneficios y más horas de trabajo que las propuestas por el licitador, que evidentemente pueden afectar a la calidad del servicio pretendido por esta administración.

A la vista de lo expuesto por el Ingeniero Municipal, cabe desestimar lo aquí alegado.

**Tercero.- Plazo para la toma de datos.**

El punto tercero y cuarto del recurso se refieren al plazo asignado para la toma de datos, por lo que se procederá a su estudio conjunto.

Se alega en este punto que la reducción de plazos en la toma de datos se valoró positivamente por la mesa, ya que era uno de los criterios de adjudicación, y posteriormente se ha procedido a su exclusión, por fijarlo en 5 días.

La Mesa valoró con 10 puntos la oferta presentada en lo que al criterio de reducción de plazos se refiere, aplicando la fórmula matemática que se recogía en la Cláusula 17ª del PCAP, como no podía ser de otra manera. En ningún caso, hubiera podido la Mesa darle otra puntuación, o excluirla en este momento, ya que se trata de un criterio cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, tal y como señala el art. 146, y 159.4 de la LCSP.

Refieren, además, que la Mesa de Contratación no ha justificado suficientemente su decisión, ya que el informe técnico no está suficientemente motivado, de acuerdo con lo señalado en el art. 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Pues bien, nuevamente se hace referencia al articulado de una ley que no es de aplicación. El TRLCSP, fue derogado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición Derogatoria, siendo de aplicación esta última, en concreto en lo regulado en su art. 149, que establece que la Mesa de Contratación *"...deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos."*

Como ya hemos señalado en los apartados anteriores, ese trámite se evacua con fecha 25 de agosto, y una vez presentada la documentación por la licitadora Proyectos AMG, se da traslado de la misma al Ingeniero Técnico, que emite su informe con fecha 9 de septiembre, de acuerdo con lo establecido en el art. 149.4, Párrafo Noveno, de la LCSP.

La Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe mencionado, estimó que la información recabada no explicaba satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no podía ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, proponiendo a la Junta de Gobierno Local la exclusión de la clasificación y acordando la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que habían sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150, todo ello en virtud de lo establecido en el art. 149.6 de la LCSP

El Informe Técnico de fecha 9 de septiembre, ya analizó este punto, y en él, efectivamente se concluía que el plazo de cinco días para la toma de datos, con el personal indicado en la Justificación de la Oferta presentada por la licitadora, y por el importe ofertado, hacía inviable la misma. Este punto es ampliado en el Informe Técnico de fecha 25 de octubre al señalar:

En relación con la incoherencia de valorar la reducción de plazo como criterio de adjudicación y luego usar la reducción de plazo propuesta por el licitador como argumento en su contra, cabe señalar que efectivamente es totalmente pertinente, toda vez que en este caso el licitador, al detectar el órgano de contratación una baja anormalmente desproporcionada, debe justificar la misma según lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, apreciándose que esa reducción está deficientemente justificada y pone en riesgo la calidad y la prestación del servicio por el tiempo previsto para ejecutar el trabajo. Es decir, para que un trabajo se desarrolle en menos tiempo hay que desarrollarlo por más personal que trabaje en paralelo, cuestión esta que no se aprecia en el documento justificativo ni en el presupuesto y que si justifica un presupuesto más alto. Es decir en este tipo de cuestiones hay un punto de equilibrio entre los recursos que se aportan y el beneficio que se obtiene, no estando justificado por el licitador esta cuestión y simplemente se limita a declararlo de forma genérica sin mayor ahondamiento justificativo de la cuestión.

Por otro lado el PCAP establece que el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el cual establece que la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

*a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

*b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

*c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

*d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

*e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En relación con el ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, el licitador no aporta aspectos concretos, definidos, y cálculos tangibles que permitan dilucidar aquellos factores (procedimientos, protocolos, software, colaboración con empresas especializadas, etc) que efectivamente permitan dilucidar con claridad circunstancias que permitiesen justificar la baja anormalmente baja detectada por la mesa de contratación.

Asimismo lo mismo puede decirse de las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para, prestar los servicios, o la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios, ya que el licitador se limita a establecer generalidades y declaraciones, sin indicar o establecer unos procedimientos o métodos de trabajo claros y nítidos o la implementación de medios o equipos externos auxiliares de los propuestos en el presupuesto, que permitan determinar al técnico que suscribe que los servicios a prestar cumplirán con el exigente Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato.

Por otro lado, el técnico que suscribe tiene que insistir que el plazo dado para la toma de datos e incluso para redacción del proyecto, donde no sólo es necesario el replanteo y revisión de más de 1.600 puntos de luz y la medición de diversas variables eléctricas y toma de datos de 26 cuadros de alumbrado público, el análisis de luminarias de mercado para garantizar que se ajustan a los parámetros establecidos por el IDAE y en general el cumplimiento de todos los aspectos contemplados en el PPT, no han sido debidamente justificados por el licitador, ni en el documento anteriormente emitido para la justificación ni en el recurso planteado.

Todo lo anteriormente expuesto, unido a una pobre realización de la propuesta técnica aportada por el licitador (la peor valorada), pone de manifiesto un escaso esfuerzo de éste por aclarar cómo se va a prestar el servicio solicitado, y no permitiendo al técnico que suscribe establecer que dicho servicio se ejecutará con unas garantías básicas de calidad.

### **3. COROLARIO**

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente se propone al órgano de contratación **DESESTIMAR** el recurso presentado, toda vez que la justificación de la oferta anormalmente desproporcionada no da justificación a lo determinado por el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Como se desprende del mismo, así como de la Propuesta de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha 14 de septiembre de 2021, la reducción de plazos para la elaboración del Proyecto no es la causa de exclusión de la oferta. Lo que motiva la exclusión, es la falta de justificación de la viabilidad para llevar a cabo los trabajos descritos en el PPT en los plazos propuestos, por el importe ofertado.

Es decir, acometer los trabajos objeto del presente contrato en menos tiempo que el señalado en el PPT, necesariamente implicara un aumento de costes, bien por destinar más personas a la realización de dichas tareas, bien porque el mismo número de personas le dedicaran más horas fuera de su jornada ordinaria para poder cumplir los plazos, y es ahí donde entendemos que la documentación aportada en este trámite no justifica adecuadamente la oferta presentada.

Proyectos AMG, hace una oferta que es un 36,35 % inferior a la media de las ofertas presentadas, y un 46,80 % menor que el precio de licitación, reduciendo los plazos para la realización de los trabajos descritos en 20 días, pero en ningún momento aporta información sobre procedimientos, protocolos, software, colaboración con empresas especializadas, etc, que efectivamente permitan dilucidar que por ese importe puede cumplir con la oferta presentada, por lo que la Mesa, a la vista del Informe Técnico procedió a excluirla del proceso.

Por todo lo expuesto, consideramos que el proceso tramitado, y la justificación contemplada en la Propuesta de la Mesa de Contratación esta adecuadamente justificada, por lo que procede la desestimación del recurso presentado.

#### **Cuarto.- Competencia.**

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "*se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos*", siendo en este caso la Mesa de Contratación, dependiente de la Junta de Gobierno Local, por lo que le compete a esta su resolución.

Resultando que consta en el expediente informe del Vicesecretario Municipal.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por Jose Antonio Cuba Cal, en representación del PROYECTOS AMG, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el 14 de septiembre de 2021, por el que se declaraba la oferta presentada por la misma, como oferta anormalmente baja en el expediente para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de la primera fase de mejora de eficiencia energética de alumbrado público del ayuntamiento de Villaquilambre, en los términos anteriormente expuestos.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

**El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,**

**Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”



**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por Jose Antonio Cuba Cal, en representación del PROYECTOS AMG, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el 14 de septiembre de 2021, por el que se declaraba la oferta presentada por la misma, como oferta anormalmente baja en el expediente para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de la primera fase de mejora de eficiencia energética de alumbrado público del ayuntamiento de Villaquilambre, en los términos anteriormente expuestos.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

## **2.- SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 41/2021 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACIÓN POR ABEL GUERRA ALAIZ.**

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

### **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 41/2021 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACIÓN POR ABEL GUERRA ALAIZ.

En base a lo informado por la Secretaría Municipal, y de acuerdo a las órdenes verbales recibidas por la Alcaldía, para presentación del Recurso de Apelación a la Sentencia, por medio del presente se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local, que esta Asesoría Jurídica procedió a la interposición del Recurso de Apelación a la sentencia indicada, que se anexa al presente,

todo lo que se da cuenta para la confirmación de ratificación de la interposición de dicho recurso.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

**EL ASESOR JURÍDICO**

**FDO. D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY**

”

**Leído el informe, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Único.-** TOMAR CONOCIMIENTO de la interposición de Recurso de Apelación contra la sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado 41/2021 interpuesto contra esta Administración por ABEL GUERRA ALAIZ, confirmando la ratificación de la interposición de dicho recurso.

**3.- SOBRE EL DECRETO DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RELATIVO AL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2020 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACIÓN POR NORTELEON DESARROLLOS SLU.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

**INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE EL DECRETO DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RELATIVO AL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2020 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACIÓN POR NOTELEON DESARROLLOS SLU.

Identificación del procedimiento judicial: Procedimiento Abreviado 70/2021

Demandante: NORTELEON DESARROLLOS SLU.

Actuación administrativa recurrida: contra **la desestimación presunta por silencio negativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada con fecha 27 de junio de 2017 con registro de entrada nº 7638 y 27 de febrero de 2019 con registro telemático nº 2019-2081-E contra la liquidación por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con los nº de expedientes 2013/124/00 Y 2013/128/00 por importe total de 345, 86 euros.**

Por parte de la Letrada de la Administración de Justicia se notifica a esta parte el Decreto número 64/2021 con el siguiente texto:

DECRETO nº 64/21

En LEON, a doce de noviembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Solicitado por el recurrente NORTELEON DESARROLLOS SLU el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 9/11/21 se dio traslado a las demás partes por plazo común de cinco días, que no se han opuesto al desistimiento planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

**SEGUNDO.-** Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días.



Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

**TERCERO.-** En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

- Tener por **DESISTIDO** al recurrente NORTELEON DESARROLLOS SLU declarando la terminación de este procedimiento.
- Firme la presente resolución, archivar las actuaciones.
- Unir certificación literal de esta resolución al procedimiento, y el original al Libro Registro correspondiente.

En base al acuerdo, por el que se tiene por desistido al recurrente, se propone que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo.

Única. - Dar cuenta del Decreto Judicial número 64/2021 transcrito, no siendo necesario efectuar ningún tipo de actuación administrativa, al ser un Decreto por el que se tiene desistido a la parte demandante.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

#### **EL ASESOR JUDÍDICO**

**FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY**

”

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Único.** – TOMAR CONOCIMIENTO del Decreto Judicial número 64/2021 transcrito, no siendo necesario efectuar ningún tipo de actuación administrativa, al ser un Decreto por el que se tiene desistido a la parte demandante.

**4.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL RECURSO DE CASACIÓN 1339/2021 – PROCEDIMIENTO ORDINARIO 241/2018 AQUONA.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

**INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL RECURSO DE CASACIÓN 1339/2021 – PROCEDIMIENTO ORDINARIO 241/2018 AQUONA - .

Identificación del Procedimiento Judicial: **Recurso Casación 1339/2021**

Demandante: Ayuntamiento de Villaquilambre.

Demandado: AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A.U.

Actuación administrativa recurrida: **Contra la Sentencia de 10 de diciembre de 2020 de la Sala de la Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en el Recurso de Apelación número 348/2020 dimanante del Procedimiento Ordinario 241/2018.**

El letrado que representa al Ayuntamiento de Villaquilambre en los autos del Recurso de Casación 1339/2021 comunica a la Administración el Auto de 28 de octubre de 2021 que dice:

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**AUTO**



Excmas. Sras. y Excmos. Sres.  
D. César Tolosa Tribiño, presidente  
D<sup>a</sup>. María Isabel Perelló Doménech  
D<sup>a</sup>. Inés Huerta Garicano  
D. Rafael Toledano Cantero  
D<sup>a</sup>. Esperanza Córdoba Castroverde

En Madrid, a 28 de octubre de 2021.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El 24 de marzo de 2020 se suscribe por la empresa Aquagest, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua, S.A. contrato de concesión administrativa del servicio municipal de abastecimiento del agua con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

El 7 de junio de 2018 la empresa Aquona, Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U. (sucesora de AQUAGEST), solicita al Ayuntamiento de Villaquilambre:

1º.- La adecuación de las Ordenanzas Fiscales relativas a las tasas por suministro de agua y saneamiento, tras las reformas normativas que conlleva la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;

2º.- Inicie la vía de apremio de los recibos abonados por un usuario, La Junta Vecinal de Navatejera, o, subsidiariamente, a ser compensado por el perjuicio económico sufrido por la exención de dicho abonado. Las cantidades que se reclaman corresponde a la deuda por recibos impagados del punto de suministro sito en la calle Miguel de Unamuno núm. 9, punto de abastecimiento conectado a la captación de titularidad municipal por medio de acometida, que conecta el edificio de la citada Junta Vecinal y la red general en el citado punto de suministro, sobre el que la Junta vecinal ostenta dos contratos de suministro de agua a su nombre (núm. 2132249 y 2132232), por importe que asciende a 361.411,94.-€

Previamente, el 17 de enero de 2018, la entidad había solicitado al Ayuntamiento que incoara expediente administrativo, a fin de aclarar la situación actual de la concesión y determinar la forma de compensar al concesionario ante la modificación de las circunstancias originarias existentes en el momento de la licitación, que afectaban a la situación de la Junta Vecinal de Navatejera. En la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 1 de León, de fecha 10 de mayo de 2017, se indicó que la citada Junta Vecinal tenía derecho a no abonar las tarifas por los consumos de agua de los aprovechamientos de los que era titular, pero no respecto el reconocimiento de los servicios de mantenimiento, alcantarillado y basuras prestados por el Ayuntamiento de Villaquilambre, debiendo realizar las oportunas liquidaciones de la deuda.

**SEGUNDO.-** Interpuesto recurso contencioso-administrativo por la entidad Aquona Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U. contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de 7 de junio de 2018, que solicitó al Ayuntamiento de Villaquilambre la adecuación de las Ordenanzas Fiscales relativas a las tasas por suministro de agua y saneamiento, tras las reformas normativas que conllevó la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y que iniciara la vía de apremio de los recibos abonados por la Junta Vecinal de Navatejera, o, subsidiariamente, a ser compensado por el perjuicio económico sufrido por la exención de dicho abonado, el recurso fue estimado parcialmente por la sentencia de 20 de abril de 2020 (P.O. 24172018), tramitado ante el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 1 de León.

La sentencia estima la primera pretensión, la necesidad de que las ordenanzas municipales se adapten a la normativa contractual vigente, y se adapten a naturaleza de las "tarifas" en contratos de suministro de servicios a contraprestación patrimonial de carácter público no tributario, en virtud de las previsiones de la disposición final 9ª y 11ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que traspone la denominación y naturaleza prevista para esas tarifas, por la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Respecto la petición de corte de suministro de agua y la incoación de procedimiento de apremio contra la Junta Vecinal de Navatejera señala, que si bien la cláusula 19ª del contrato preveía, que la falta de pago de los recibos, supondría la baja del suministro, la sentencia firme de 10 de mayo de 2017 del propio Juzgado, sobre obligatoriedad de abono de los recibos de las tarifas de suministro de agua por la citada Junta Vecinal en relación con el Polideportivo, se determinó que la ausencia de abono de la tarifa por m3 de agua no puede suponer corte del suministro, ni inicio de apremio, porque la Junta Vecinal no está obligada al pago de la tarifa por ese concepto. Finalmente, el Juzgado considera que no hay desequilibrio económico, en virtud de las previsiones de las cláusulas 22ª y 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares y las cláusulas 30ª y 41ª del pliego de prescripciones técnicas, y el solicitante no ha



probado que el impago de los dos suministros que eliminó el Ayuntamiento de la Junta Vecinal, le haya ocasionado desequilibrio económico.

**TERCERO.-** Disconforme con la sentencia la representación de la empresa Aquona Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U. la recurre en apelación y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (sede Valladolid), dicta sentencia de 10 de diciembre de 2020, por la que estima parcialmente el recurso, y le reconoce la compensación por importe de 366.411,96.-€, para restablecer el equilibrio económico de la concesión del servicio público de suministro de agua.

La sentencia resuelve a los efectos de la casación, en el fundamento segundo *in fine*, basándose en el criterio fijado en precedente dictado en el recurso de apelación 785/2020, sentencia de 16 de mayo de 2011, donde se concluyó que, si la modificación se debe a una "orden" de la Corporación con trascendencia económica, bastará que tales modificaciones incrementen los costos o disminuyan la retribución (art. 127.2 RSCL, sin que sea necesario evaluar, si se ha producido ruptura del equilibrio económico sobre la globalidad del contrato (art. 258 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), estando a su vez previsto en una de las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas.

**CUARTO.-** La representación procesal del Ayuntamiento de Villaquilambre ha preparado recurso de casación mediante escrito en el que, tras justificar la concurrencia de los requisitos reglados de plazo, legitimación y recurribilidad de la sentencia impugnada, considera infringidos los artículos 258, 1, 2 y 4 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con las cláusulas 22 y 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares; los artículos 126.2 b) y 127.2.2º, 128.3.2º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se regula el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), y los artículos 217. 1 y 2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

El recurrente solicita pronunciamiento sobre los supuestos en los que la Administración utiliza el *ius variandi* y modifica el contrato unilateralmente provocando una reducción de ingresos, es necesario que se examine si la eliminación de los mismos ha representado la ruptura del equilibrio económico global del contrato (art. 258 de la LCSP de 2007), o será suficiente para acordar la indemnización de forma automática, el hecho de que la modificación haya consistido en incremento de los costes o disminución de la retribución (art. 127 del RSCL).

Invoca el artículo 88.2 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) y la presunción del artículo 88.3 a) de la LJCA, por considerar necesario un pronunciamiento sobre los efectos del ejercicio del *ius variandi* de la Administración en las concesiones administrativas, cuando la decisión conlleva disminuir los ingresos o aumentar los costes.

**QUINTO.-** Por auto de 11 de febrero de 2021, la Sala de instancia tuvo por preparado el recurso de casación, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia en el plazo de 30 días ante esta Sala del Tribunal Supremo, así como la remisión de actuaciones.

Comparecen ante esta Sala, como parte recurrente el representante del Ayuntamiento de Villaquilambre y como parte recurrida, la representación de la empresa Aquona Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U, que formula oposición, en la que niega en esencia, que se haya justificado por la Administración local el interés casacional objetivo por considerar u existen sentencias del tribunal Supremo sobre los efectos del ejercicio del *ius variandi* de la Administrativo al modificar contratos que darían respuesta a la cuestión jurídica derivada del supuesto en este caso.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero, Magistrado de la Sala.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Cumplidas las exigencias que impone al escrito de preparación el artículo 89.2 de la LJCA, la Sección de Admisión de la Sala Tercera del Tribunal Supremo entiende, que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la relativa, a si producida la modificación unilateral de una concesión por el *ius variandi* de la Administración local, el examen de una posible compensación debe analizarse en virtud del principio de equilibrio económico, teniendo en cuenta los efectos en la globalidad del contrato, o la indemnización es automática, siendo suficiente el hecho de haber generado un aumento de costes o disminución de ingresos en la concesión según el tenor literal del artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

La admisión deriva del apartado c) del artículo 88.2 de la LJCA y de la presunción del apartado a) del artículo 88.3 de la LJCA, por ser habitual la práctica de la concesión de la gestión indirecta de servicios públicos locales y que se prolonga en el tiempo, así como por la inexistencia de pronunciamiento, que aclare el alcance de la relación del mantenimiento del principio de equilibrio económico cuando se produce en estos supuesto, una modificación en virtud del *ius variandi* de la Administración que disminuye los ingresos o aumenta los costes de la concesión.

**SEGUNDO.-** Por tanto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 88.1 y 90.4 de la LJCA, procede admitir a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Villaquilambre contra la sentencia de 10 de diciembre de 2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (sede Valladolid), dictada en el recurso de apelación núm. 348/2020.

Y, a tal efecto, precisamos que la cuestión en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la mencionada en el razonamiento jurídico anterior; e identificamos como normas

jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, los artículos 258, 1, 2 y 4 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con las cláusulas 22 y 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares; los artículos 126.2 b) y 127.2.2º, 128.3.2º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se regula el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), y los artículos 217. 1 y 2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 90.7 de la LJCA, este auto se publicará en la página *web* del Tribunal Supremo.

Por lo expuesto, en el recurso de casación registrado en la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el núm. 1339/2021,

**La Sección de Admisión acuerda:**

**Primero.-** Admitir a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Villaquilambre contra la sentencia de 10 de diciembre de 2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (sede Valladolid), dictada en el recurso de apelación núm. 348/2020.

**Segundo.-** Precisar que la cuestión en las que entendemos que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es, si producida la modificación unilateral de una concesión por el *ius variandi* de la Administración local, el examen de una posible compensación debe analizarse en virtud del principio de equilibrio económico, teniendo en cuenta los efectos en la globalidad del contrato, o la indemnización es automática, siendo suficiente el hecho de haber generado un aumento de costes o disminución de ingresos en la concesión, según el tenor literal del artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales



**Tercero.-** Identificar como normas jurídicas que, en principio, ha de ser objeto de interpretación los artículos, 258, 1, 2 y 4 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con las cláusulas 22 y 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares; los artículos 126.2 b) y 127.2.2º, 128.3.2º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se regula el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), y los artículos 217. 1 y 2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, *ex* artículo 90.4 de la LJCA.

**Cuarto.-** Publicar este auto en la página *web* del Tribunal Supremo.

**Quinto.-** Comunicar inmediatamente a la Sala de Instancia la decisión adoptada en este auto.

**Sexto.-** Para su tramitación y decisión, remitir las actuaciones a la Sección Cuarta de esta Sala, competente de conformidad con las normas de reparto.

El presente auto, contra el que no cabe recurso alguno, es firme.

Así lo acuerdan y firman.

En base a ello, se propone que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente ACUERDO:

Único.- Dar cuenta del auto indicado, sin determinar ningún tipo de actuación administrativa de ejecución del Auto, toda vez que el mismo informa de la admisión a trámite del Recurso de Casación.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

**EL ASESOR JURÍDICO**

**FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY**

”

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Único.-** TOMAR CONOCIMIENTO del auto indicado, sin determinar ningún tipo de actuación administrativa de ejecución del Auto, toda vez que el mismo informa de la admisión a trámite del Recurso de Casación.

**5.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 107/21 EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ENTRADA EN DOMICILIO 219/2021 HEREDEROS DE NARCISA GARCIA BAYÓN.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

#### **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 107/21 EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ENTRADA EN DOMICILIO 219/2021 HEREDEROS DE NARCISA GARCIA BAYÓN.

Identificación de la actuación administrativa: Entrada en domicilio 219/2021

Solicitando: Ayuntamiento de Villaquilambre.

Actuación solicitada: Autorización de entrada en domicilio.

Se ha recibido notificación del Auto nº 107/21 con el siguiente texto:

AUTORIZACIÓN DE ENTRADA n°/2021

AUTO N°  
107/21

En la Ciudad de León a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Por diligencia de ordenación de fecha 18 de octubre de 2021 se dio cuenta a la UPAD para resolver la medida solicitada, una vez presentadas las alegaciones por el Ministerio Fiscal que no se opuso a la adopción de la medida y sin que la parte demandada presentara alegaciones en plazo.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Tal y como se observa en Expediente Administrativo aportado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, se aprobó la ORDEN DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA de las obras de demolición y/o consolidación descritas en el informe técnico (con retirada al vertedero de los residuos) de la edificación sita en Villanueva del Árbol, C/Arriba, entre los números 13 y 15 que constituye la fachada posterior del inmueble 2862203TN9226S0001AK, con entrada por C/ Abajo 26. Sobre los trámites administrativos incorporados al expediente 2014/1 existe in informe de la policía en el que se pone en conocimiento del Ayuntamiento la ruina del alero y la fachada del citado inmueble propiedad de los Herederos Narcisa García Bayón. El procedimiento administrativo incoado se ha frustró en la fase de notificación, constando los siguientes trámites:

- INFORME emitido por la Policía Local de Villaquilambre de fecha 18 de febrero de 2014, sobre RIESGO DE CAÍDA DE TEJAS DEL ALERO A LA VÍA PÚBLICA.

- Informe del ingeniero técnico municipal de fecha 17/07/2019 sobre estado de conservación del inmueble, valorando las obras de intervención en cubierta y fachada en 2.604,69 €.

- DECRETO 2019/1129 para inicio de declaración de ruina parcial.

- Intentos de notificación a HEREDEROS DE NARCISA GARCÍA BAYÓN, en el domicilio fiscal señalado en catastro y el padrón municipal de recaudación (Ctra. Santander nº 49 de Villanueva del Árbol) se realizó intento de notificación sin localizar a ningún heredero. En el domicilio obtenido por investigación en





los archivos municipales (C/ San Juan de Sahagún nº 18 2º Izda.) se realizó intento de notificación sin localizar a ningún heredero. En investigaciones realizadas a través de testimonios de vecinos de la localidad de Villanueva del Árbol, con la colaboración del presidente de la pedanía, se encuentra un posible heredero identificado únicamente por su nombre (Maria del Carmen) y un número de teléfono 943120730. Contactada dicha persona facilita un correo electrónico al que se remite la resolución municipal de ruina del inmueble: Lun 15/06/2020 8:26 / Para: dibutec@copisteriadibutec.es dibutec@copisteriadibutec.es2 archivos adjuntos (1 MB) Notificación EXP2014-1.pdf; Decreto 2019-1129.pdf. Según conversación telefónica por la persona que atiende la llamada se indica que se intentará contratar a un albañil que vaya a mirar la casa para decidir que se hace, pero no se consigue que presente escrito ni aporte documentación que permita su identificación o le vincule al inmueble afectado.

Consta informe técnico identificando la precariedad y ruina del inmueble e incorporando descripción y valoración de las obras de demolición y retirada de residuos a vertedero, a los efectos de licitar las obras por esta administración mediante ejecución subsidiaria según art. 327 del RUCyL (los gastos e indemnizaciones que satisfaga el Ayuntamiento pueden ser exigidos mediante el procedimiento administrativo de apremio, hasta el límite del deber legal de conservación definido en el artículo 19.3 del RUCyL). Se da cuenta en fecha 05/05/2021 (firse electrónica del técnico de gestión de urbanismo) a la Comisión de Coordinación de las Concejalías Delegadas de las circunstancias expresadas.

La Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Castilla y León ha resuelto en situaciones precedentes, como lo dicho en la sentencia de 30 de noviembre de 2001 dictada en el recurso de apelación 90/2001, con ocasión de la entrada



domiciliaria: "Que el catalogo competencial inaugurado por la Ley Jurisdiccional 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción Contencioso administrativa culmina con una nueva competencia a los órganos unipersonales para la autorización de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la administración pública, cualquiera que sea esta ( artículo 8.5 L.J.).

Es esta una importante novedad introducida en la nueva Ley Jurisdiccional lo que ha exigido la correspondiente reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues hasta ahora el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio reconocido en el artículo 18.2 de la C.E., en virtud del cual, ninguna entrada o registro podría hacerse sin consentimiento del titular o resolución Judicial salvo en caso de flagrante delito, hallaba su engarce judicial en la autorización, cualquiera que fuera la razón de ser de la entrada domiciliaria, del Juez de Instrucción en funciones de guardia, tal y como lo establecía el artículo 87.2 de la L.O.P.J., suprimido por la Ley Orgánica 6/98 de Reforma de la L.O.P.J. publicada al mismo tiempo que la nueva Ley Jurisdiccional, aplicable también para la entrada domiciliaria en materia tributaria. Si bien es cierto que la actuación del Juez de Instrucción no lo era en base a sus competencias jurisdiccionales de orden penal, sino como garante de los derechos fundamentales, no dejaba de ser peculiar, que se sometiera al conocimiento del mismo la petición por parte de la administración de la autorización domiciliaria justificada en el ejecución de un acto administrativo cuya legalidad intrínseca tenía vedada el juez penal.

Con la nueva Ley, el tema expuesto halla mejor acomodo a las exigencias de especialización jurisdiccional que la nueva



legalidad proclama. El juez de lo Contencioso se convierte por tanto en garante del derecho fundamental proclamado en el artículo 18.2 de la L.O.P.J. y cuya competencia se extiende no solo a los actos administrativos que sea necesario practicar en el domicilio del interesado titular, sino también a los de ejecución derivada de resoluciones de otros órganos judiciales que deban ser cumplidas por la Administración en los domicilios y recintos protegidos constitucionalmente por el artículo 18.2.

Que consideramos que la autorización es por tanto la forma de proteger la inviolabilidad del domicilio frente a actuaciones arbitrarias de la Administración, pero no puede convertirse en un obstáculo que impida a la misma el necesario ejercicio de sus facultades o competencias de policía Administrativa; debiendo el juez de valorar si la actuación está justificada en el ámbito de las competencias y deberes de la propia Administración.

El principio de autotutela garantiza a la Administración Pública, previo apercibimiento, la ejecución forzosa de sus actos, y se halla reconocido con carácter general en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en sus arts. 56, 57, 94 y 95, si bien, éste último precepto excepciona los supuestos en que la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales, disponiendo por su parte el art. 96.3 que "si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial".

La Constitución en su art 18.2 establece la inviolabilidad del domicilio disponiendo que "ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito".



La sentencia del Tribunal Constitucional 76/1992 señala que "...la Ley ha atribuido al Juez de Instrucción la función de garantizar el derecho a la inviolabilidad del domicilio frente a la ejecución de los actos administrativos, por lo que antes que imponerle la obligación de autorización mecánica de esas entradas, que ninguna garantía ofrecería a los derechos fundamentales, le ha otorgado la potestad de controlar, además de que el interesado es, efectivamente, el titular del domicilio para cuya entrada se solicitada la autorización, la necesidad de dicha entrada para la ejecución del acto de la Administración, que éste sea dictado por la autoridad competente, que el acto aparezca fundado en Derecho y necesario para alcanzar el fin perseguido y, en fin que no se produzcan más limitaciones que las estrictamente necesarias para la "ejecución del acto". Doctrina que debe entenderse ahora aplicable a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo - debido a la modificación actuada en el artículo 91 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el art. Único. 8 de la Ley Orgánica 6/1998 de 13 de julio, y en los dictados del art. 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de nuestra Jurisdicción.

Y que se ha reiterado por el Tribunal Constitucional en la sentencia de 14-10-1997, núm. 171/1997, Fecha BOE 18-11-1997. Ponente Don Pablo García Manzano, en la que se añade que "La autorización judicial de entrada en el domicilio de la Sociedad recurrente se produjo, conforme a lo prevenido en el art. 96.3 L 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para llevar a cabo la ejecución subsidiaria, como medida de ejecución forzosa ( art. 96,1 b de la mencionada Ley) de la orden de cierre de la emisora de televisión local incumplida por la entidad destinataria, por lo que la cuestión ha de abordarse partiendo de la premisa inicial del alcance de las facultades

que respecto a dicha autorización ostenta el Juez de Instrucción, en virtud de la competencia atribuida por el art. 87,2 LOPJ precepto con apoyo constitucional en el art. 117.4 CE. La función que incumbe al Juez de Instrucción en la ejecución administrativa, como garante del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio ( art. 18,2 CE), no debe en modo alguno, reducirse a la de un simple automatismo formal que dejase desprovista aquella función garantizadora de toda análisis valorativo tanto sobre el acto administrativo de cobertura, como sobre el mismo procedimiento de ejecución forzosa que exige la entrada domiciliaria, así como acerca de la eventual afectación de otros derechos fundamentales y libertades públicas derivadas de la ejecutoriedad del acto administrativo. Tal automatismo es rechazado por la STC 76/1992, reiterando el criterio de la STC 137/1985, en los siguientes términos: "Por el contrario, precisamente en virtud de lo dispuesto en dicho precepto constitucional ( art. 117,3 CE), la ley ha atribuido al Juez de Instrucción la función de garantizar el derecho a la inviolabilidad del domicilio frente a la ejecución de los actos administrativos, por lo que antes que imponerle la obligación de autorizar mecánicamente esas entradas, que ninguna garantía ofrecería a los derechos fundamentales, le ha otorgado la potestad de controlar, además de que el interesado es, efectivamente, el titular del domicilio para cuya entrada se solicita la autorización, la necesidad de dicha entrada para la ejecución del acto de la Administración, que éste sea dictado por la autoridad competente, que el acto aparezca fundado en Derecho y necesario para alcanzar el fin perseguido y, en fin que no se produzcan más limitaciones que las estrictamente necesarias para la ejecución del acto" ( STC 76/1992, f. j. 3º)."



**SEGUNDO.** - En el presente caso y dado que en este procedimiento de autorización de entrada no se debe hacer un completo análisis de legalidad de la actuación administrativa que se ejecuta, se debe de examinar el contenido del expediente administrativo, para verificar si constituye o no una actuación que demande la autorización solicitada. En este caso se ha dictado una resolución de la que resulta que está justificada la procedencia de la concesión de la autorización, dado que se especifican las razones por las que se solicita la entrada, que son las que permiten el examen por parte del Juzgador de la procedencia o no de la misma.

Pues bien en el presente caso, se incorporan los datos que permiten conocer el objeto y la razón de su petición, con la información necesaria que justifica en mayor medida la razón de la entrada, además su denegación supondría un perjuicio para los viandantes del municipio.

Es por todo ello que procede conceder la autorización solicitada, debiéndose limitar la misma a la realización de las obras para evitar la caída de tejas o la ruina del inmueble.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## **PARTE DISPOSITIVA**

En orden a lo anteriormente expuesto, **ACUERDO:**

AUTORIZO al Ayuntamiento de Villaquilambre a proceder a la entrada solicitada en la edificación sita en Villanueva del Árbol, C/Arriba, entre los números 13 y 15 que constituye la fachada posterior del inmueble 2862203TN9226S0001AK, con



entrada por C/ Abajo 26, para la ejecución de las obras de demolición y/o consolidación reflejadas en el informe técnico.

Requíerese a la Administración solicitante para que, con anterioridad a la entrada autorizada, que deberá efectuarse en el plazo de TREINTA DÍAS, comunique a este Juzgado el día y hora de la entrada y la identificación de las personas que la van a efectuar y para que, una vez realizada, dé cuenta del resultado de la autorización que se concede para su debida constancia en autos.

Expídase testimonio de esta resolución para que sirva de mandamiento en forma y entréguese a la Administración solicitante.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de quince días a partir de su notificación y del cual conocerá la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid. La interposición de recurso de apelación no suspenderá ni paralizará la autorización otorgada.

Para la admisión del recurso habrá de constituirse, acreditándolo ante este juzgado, el "depósito para recurrir", regulado en la DA 15ª de la LOPJ, introducida por L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Así lo acuerda, manda y firma, la Iltma. Sra. María Antonia Díez García, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número uno de León. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En base a la parte dispositiva, se propone que por parte de la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Dar cuenta del Auto indicado, que autoriza al Ayuntamiento para proceder a la entrada solicitada, en el edificio situado en Villanueva del Árbol, C/ Arriba entre los números 13 y 15 para la ejecución de las obras reflejadas en el Informe Técnico, con indicación de la forma de proceder en dicha entrada.

**Segundo.-** Ordenar a los Servicios de Urbanismo y de Contratación que procedan a la INMEDIATA Y URGENTE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES necesarias para ejecutar la autorización judicial concedida.

Informar tanto al Departamento de Urbanismo como al de Contratación que el plazo concedido para la ejecución es de 30 DÍAS, levantando la correspondiente acta por el fedatario público correspondiente para la remisión de dicha acta al órgano judicial al objeto de información del cumplimiento de lo ordenado.

**Tercero.-** Una vez finalizado el proceso, con la realización de las obras correspondientes, remítanse los informes correspondientes al Departamento de Asesoría Jurídica, para que traslade al órgano judicial el cumplimiento de la entrada en la propiedad privada, con respecto a los parámetros fijados en el auto que autoriza la misma.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

**EL ASESOR JURÍDICO**

**FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY**

”

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** TOMAR CONOCIMIENTO del Auto indicado, que autoriza al Ayuntamiento para proceder a la entrada solicitada, en el edificio situado en Villanueva del Árbol, C/ Arriba entre los números 13 y 15 para la ejecución de las obras reflejadas en el Informe Técnico, con indicación de la forma de proceder en dicha entrada.

**Segundo.-** Ordenar a los Servicios de Urbanismo y de Contratación que procedan a la INMEDIATA Y URGENTE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES necesarias para ejecutar la autorización judicial concedida.



Informar tanto al Departamento de Urbanismo como al de Contratación que el plazo concedido para la ejecución es de 30 DÍAS, levantando la correspondiente acta por el fedatario público correspondiente para la remisión de dicha acta al órgano judicial al objeto de información del cumplimiento de lo ordenado.

**Tercero.-** Una vez finalizado el proceso, con la realización de las obras correspondientes, remítanse los informes correspondientes al Departamento de Asesoría Jurídica, para que traslade al órgano judicial el cumplimiento de la entrada en la propiedad privada, con respecto a los parámetros fijados en el auto que autoriza la misma.

**6.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADA JUEZ DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ENTRADA EN DOMICILIO 218/2021, QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE ENTRADA CONCEDIDA EN EL AUTO 86/2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

**INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADA JUEZ DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ENTRADA EN DOMICILIO 218/2021, QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE ENTRADA CONCEDIDA EN EL AUTO 86/2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Con fecha 12 de noviembre de 2021 se recibe, en esta Administración, la Providencia de la Magistrada- Juez de 9 de noviembre de 2021, que contesta a la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por la Administración para el cumplimiento del acto administrativo amparado por autorización de entrada acordada por el Juzgado, en el inmueble situado en la Travesía Virgen Blanca número 1 de Navatejera, en el Auto 86/2021 de 13 de septiembre, prorrogando el plazo para la entrada en la propiedad de un mes más.

Debido que nos encontramos con una prórroga del plazo originalmente dado se ruega el debido cumplimiento de lo ordenado en el plazo concedido.

En su virtud, se propone que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte **ACUERDO:**

Por el que se ordene los servicios administrativos competentes (Urbanismo y de Contratación) la inmediata y urgente realización de las

actuaciones necesarias para el cumplimiento de la resolución administrativa que implica entrada en propiedad privada, autorizada por el auto 86/2021 de 13 de septiembre de 2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de León.

Una vez se haya cumplido lo ordenado, con el certificado de la Secretaría del cumplimiento de la Entrada en Domicilio, que relate el ajuste de la entrada a los parámetros determinados en el Auto de autorización de la entrada, se trasladará a la Asesoría Jurídica para su comunicación al órgano judicial.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

**EL ASESOR JURÍDICO**

**FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY**

”

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Único.-** Ordenar a los servicios administrativos competentes (Urbanismo y de Contratación) la inmediata y urgente realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la resolución administrativa que implica entrada en propiedad privada, autorizada por el auto 86/2021 de 13 de septiembre de 2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de León.

Una vez se haya cumplido lo ordenado, con el certificado de la Secretaría del cumplimiento de la Entrada en Domicilio, que relate el ajuste de la entrada a los parámetros determinados en el Auto de autorización de la entrada, se trasladará a la Asesoría Jurídica para su comunicación al órgano judicial.

**7.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO DE BAJA-ALTA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE 104.418,78 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA JULIO Y AGOSTO 2.021, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

**ASUNTO:** RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO DE BAJA-ALTA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE **104.418,78 €**, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA JULIO Y AGOSTO 2.021, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2.019 se aprobó el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2.019 se adjudicó a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389 el contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de **453.071,18 €/año, IVA incluido**, y las siguientes tarifas:

		COEFICIENTES C1		
		C1	C1	C1
	TARIFA	Precio	Precio	Precio
<b>BLOQUE I</b>	<b>Tfa. Peaje AT 3.1</b>	11,5480	8,3380	4,4340
<b>BLOQUE II</b>	<b>Tfa. Peaje BT 3.0</b>	14,9140	9,9150	4,7780
<b>BLOQUE III</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.1</b>	11,0080		5,5600
<b>BLOQUE IV</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.0</b>	11,0400		5,5340
<b>BLOQUE V</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.1</b>	10,4090		
<b>BLOQUE VI</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.0</b>	10,2930		

	TARIFA	COEFICIENTES C2		
		C2	C2	C2
<b>BLOQUE I</b>	<b>Tfa. Peaje AT 3.1</b>	1,0679	1,0885	1,0976
<b>BLOQUE II</b>	<b>Tfa. Peaje BT 3.0</b>	1.1916	1.1962	1.1811
<b>BLOQUE III</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.1</b>	1,2143		1,1529
<b>BLOQUE IV</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.0</b>	1.2136		1.1524
<b>BLOQUE V</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.1</b>	1.2208		
<b>BLOQUE VI</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.0</b>	1,2187		

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2021, que se transcribe:

**Primero.-** Prorrogar por un año el contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, formalizado con la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389, por importe máximo de **453.071,18 €/año, IVA incluido**, y las siguientes tarifas:

	TARIFA	COEFICIENTES C1		
		C1	C1	C1
		Precio	Precio	Precio
<b>BLOQUE I</b>	<b>Tfa. Peaje AT 3.1</b>	11,5480	8,3380	4,4340
<b>BLOQUE II</b>	<b>Tfa. Peaje BT 3.0</b>	14,9140	9,9150	4,7780
<b>BLOQUE III</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.1</b>	11.0080		5.5600
<b>BLOQUE IV</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.0</b>	11.0400		5.5340
<b>BLOQUE V</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.1</b>	10,4090		
<b>BLOQUE VI</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.0</b>	10,2930		

	TARIFA	COEFICIENTES C2		
		C2 P1	C2	C2
<b>BLOQUE I</b>	<b>Tfa. Peaje AT 3.1</b>	1,0679	1,0885	1,0976
<b>BLOQUE II</b>	<b>Tfa. Peaje BT 3.0</b>	1.1916	1.1962	1.1811
<b>BLOQUE III</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.1</b>	1,2143		1,1529
<b>BLOQUE IV</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.0</b>	1.2136		1.1524
<b>BLOQUE V</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.1</b>	1.2208		
<b>BLOQUE VI</b>	<b>Tfa. Peaje BT 2.0</b>	1,2187		

**Segundo.-** Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal.

**Tercero.-** Notificar a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389, adjudicataria del contrato, la presente Resolución.

Considerando que por la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389, adjudicataria del contrato, se han presentado las siguientes facturas, por importe total de **104.418,78 €**, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica julio y agosto 2021:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
30/08/2021	21210830040000234	CENTROS MUNICIPALES	DEL 31 DE MAYO DE 2021 AL 13 DE AGOSTO DE 2021	8.993,55 €
30/08/2021	21210830040000225	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 12 DE JUNIO DE 2021 AL 18 DE AGOSTO DE 2021	21.609,94 €

30/08/2021	21210830040000231	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 14 DE JUNIO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	69,73 €
30/08/2021	21210830040000232	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE MAYO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	2.598,41 €
30/08/2021	21210830040000229	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 13 DE JUNIO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	233,12 €
30/08/2021	21210830040000228	CENTRO MÉDICO	DEL 14 DE JUNIO DE 2021 AL 18 DE AGOSTO DE 2021	193,89 €
30/08/2021	21210830040000230	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 30 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021	2.530,35
30/08/2021	21210830040000226	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 31 DE MAYO DE 2021 AL 20 DE AGOSTO DE 2021	25.033,56 €
30/08/2021	21210830040000233	CENTROS MUNICIPALES	DEL 12 DE JUNIO DE 2021 AL 20 DE AGOSTO DE 2021	254,08 €
30/08/2021	21210830040000227	CENTRO MÉDICO	DEL 13 DE JUNIO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	1.322,59 €
01/10/2021	21211001040000105	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021	14.105,05 €
01/10/2021	21211001040000106	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	19.657,59 €
01/10/2021	21211001040000108	CENTRO MÉDICO	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	122,20 €
01/10/2021	21211001040000110	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	1.982,90 €
01/10/2021	21211001040000109	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	83,05 €
01/10/2021	21211001040000107	CENTRO MÉDICO	DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	552,72 €
01/10/2021	21211001040000112	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	2.178,68 €
01/10/2021	21211001040000114	CENTROS MUNICIPALES	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	2.717,59 €
01/10/2021	21211001040000113	CENTROS MUNICIPALES	DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	141,59 €
01/10/2021	21211001040000111	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021	38,19 €
<b>TOTAL FACTURAS</b>				<b>104.418,78 €</b>

Resultando que en dichas facturas consta el conforme en firma digital del Técnico Municipal.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Único.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las siguientes facturas, por importe total de **104.418,78 €**, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica julio y agosto 2021, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
30/08/2021	21210830040000234	CENTROS MUNICIPALES	DEL 31 DE MAYO DE 2021 AL 13 DE AGOSTO DE 2021	8.993,55 €
30/08/2021	21210830040000225	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 12 DE JUNIO DE 2021 AL 18 DE AGOSTO DE 2021	21.609,94 €
30/08/2021	21210830040000231	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 14 DE JUNIO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	69,73 €
30/08/2021	21210830040000232	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE MAYO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	2.598,41 €
30/08/2021	21210830040000229	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 13 DE JUNIO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	233,12 €

30/08/2021	21210830040000228	CENTRO MÉDICO	DEL 14 DE JUNIO DE 2021 AL 18 DE AGOSTO DE 2021	193,89 €
30/08/2021	21210830040000230	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 30 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021	2.530,35
30/08/2021	21210830040000226	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 31 DE MAYO DE 2021 AL 20 DE AGOSTO DE 2021	25.033,56 €
30/08/2021	21210830040000233	CENTROS MUNICIPALES	DEL 12 DE JUNIO DE 2021 AL 20 DE AGOSTO DE 2021	254,08 €
30/08/2021	21210830040000227	CENTRO MÉDICO	DEL 13 DE JUNIO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	1.322,59 €
01/10/2021	21211001040000105	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021	14.105,05 €
01/10/2021	21211001040000106	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	19.657,59 €
01/10/2021	21211001040000108	CENTRO MÉDICO	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	122,20 €
01/10/2021	21211001040000110	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	1.982,90 €
01/10/2021	21211001040000109	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	83,05 €
01/10/2021	21211001040000107	CENTRO MÉDICO	DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	552,72 €
01/10/2021	21211001040000112	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	2.178,68 €
01/10/2021	21211001040000114	CENTROS MUNICIPALES	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	2.717,59 €
01/10/2021	21211001040000113	CENTROS MUNICIPALES	DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	141,59 €
01/10/2021	21211001040000111	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021	38,19 €
<b>TOTAL FACTURAS</b>				<b>104.418,78 €</b>

**El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,**

**Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara.**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Único.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre,

mediante la aprobación de las siguientes facturas, por importe total de **104.418,78 €**, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica julio y agosto 2021, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
30/08/2021	21210830040000234	CENTROS MUNICIPALES	DEL 31 DE MAYO DE 2021 AL 13 DE AGOSTO DE 2021	8.993,55 €
30/08/2021	21210830040000225	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 12 DE JUNIO DE 2021 AL 18 DE AGOSTO DE 2021	21.609,94 €
30/08/2021	21210830040000231	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 14 DE JUNIO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	69,73 €
30/08/2021	21210830040000232	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE MAYO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	2.598,41 €
30/08/2021	21210830040000229	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 13 DE JUNIO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	233,12 €
30/08/2021	21210830040000228	CENTRO MÉDICO	DEL 14 DE JUNIO DE 2021 AL 18 DE AGOSTO DE 2021	193,89 €
30/08/2021	21210830040000230	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 30 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021	2.530,35
30/08/2021	21210830040000226	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 31 DE MAYO DE 2021 AL 20 DE AGOSTO DE 2021	25.033,56 €
30/08/2021	21210830040000233	CENTROS MUNICIPALES	DEL 12 DE JUNIO DE 2021 AL 20 DE AGOSTO DE 2021	254,08 €
30/08/2021	21210830040000227	CENTRO MÉDICO	DEL 13 DE JUNIO DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2021	1.322,59 €
01/10/2021	21211001040000105	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021	14.105,05 €
01/10/2021	21211001040000106	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	19.657,59 €
01/10/2021	21211001040000108	CENTRO MÉDICO	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	122,20 €
01/10/2021	21211001040000110	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	1.982,90 €
01/10/2021	21211001040000109	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	83,05 €
01/10/2021	21211001040000107	CENTRO MÉDICO	DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	552,72 €
01/10/2021	21211001040000112	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	2.178,68 €
01/10/2021	21211001040000114	CENTROS MUNICIPALES	DEL 31 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	2.717,59 €
01/10/2021	21211001040000113	CENTROS MUNICIPALES	DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	141,59 €
01/10/2021	21211001040000111	CENTROS USOS MÚLTIPLES	DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021	38,19 €
			<b>TOTAL FACTURAS</b>	<b>104.418,78 €</b>

**8.- SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 Y ÚLTIMA DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE", FINANCIADO CON CARGO AL FONDO EXTRAORDINARIO PARA INVERSIONES DEL PACTO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA, EL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº A 298, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2.021, POR IMPORTE DE 13.744,63 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE 2ª CERTIFICACIÓN Y ÚLTIMA, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AGLOMERADOS LEON SL**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

**ASUNTO:** SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 Y ÚLTIMA DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE", FINANCIADO CON CARGO AL FONDO EXTRAORDINARIO PARA INVERSIONES DEL PACTO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA, EL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº A 298, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2.021, POR IMPORTE DE 13.744,63 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE 2ª CERTIFICACIÓN Y ÚLTIMA, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AGLOMERADOS LEON SL.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09 de Abril de 2021, se aprobó el expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE", por procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía Nº 2021/764, de fecha 25 de mayo de 2021, se adjudicó a la empresa **AGLOMERADOS LEON SL**, con CIF B24436065, el contrato de las obras contenidas en el proyecto denominado "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE", redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P., D. Ángel Mancebo Güiles y la colaboración del Ingeniero de Caminos C. y P., D. Álvaro Mancebo Luna, por importe de **45.702,90 €, IVA incluido**.

Considerando que con fecha 20 de octubre de 2.021 y registro de entrada nº AYTO/2021 - 2021/2039, por la empresa adjudicataria del contrato, AGLOMERADOS LEON SL, con CIF B24436065, se presenta factura nº A 298, de fecha 20 de octubre de 2.021, por importe de 13.744,63 €, IVA incluido, en concepto de 2ª Certificación y última.

Resultando que la mencionada factura cuenta con la correspondiente Certificación de obra, emitida por la Dirección Facultativa.



**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar la Certificación nº 2 y última de obras contenidas en el Proyecto denominado "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE", emitida por la Dirección Facultativa.

**Segundo.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de las obras contenidas en el Proyecto denominado "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE", mediante la aprobación de la Factura nº A 298, de fecha 20 de octubre de 2.021, por importe de 13.744,63 €, IVA incluido, en concepto de 2ª Certificación y última, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, AGLOMERADOS LEON SL, con CIF B24436065.

**Tercero.-** Aprobar la liquidación de tasas por dirección de obra, por importe de **653,87 €** y ordenar a los servicios administrativos la emisión de la correspondiente liquidación y su compensación.

**El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,**

**Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Aprobar la Certificación nº 2 y última de obras contenidas en el Proyecto denominado "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE", emitida por la Dirección Facultativa.

**Segundo.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de las obras contenidas en el Proyecto denominado "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE", mediante la aprobación de la Factura nº A 298, de fecha 20 de octubre de 2.021, por importe de 13.744,63 €, IVA incluido, en concepto de 2ª Certificación y última, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, AGLOMERADOS LEON SL, con CIF B24436065.

**Tercero.-** Aprobar la liquidación de tasas por dirección de obra, por importe de **653,87 €** y ordenar a los servicios administrativos la emisión de la correspondiente liquidación y su compensación.

**9.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA 2014, POR IMPORTE DE 1.350,00 €, DEPOSITADA POR LA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, DÑA. MARÍA ROSA HERRAEZ HERRAEZ.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

**ASUNTO:** DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA 2014, POR IMPORTE DE 1.350,00 €, DEPOSITADA POR LA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, DÑA. MARÍA ROSA HERRAEZ HERRAEZ.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2014 se aprobó el expediente de contratación de la explotación del bar-cafería del Centro Cívico de Navatejera.

Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2014 se adjudicó a **DÑA. DÑA. MARÍA ROSA HERRAEZ HERRAEZ** el contrato de la explotación del bar-cafetería en el centro cívico de Navatejera, con un **canon inicial de 450,00 €/mes**, más IVA.

Visto que **DÑA. MARÍA ROSA HERRAEZ HERRAEZ**, con N.I.F. 06.572.630-N, ha presentado escrito solicitando la devolución de la garantía definitiva consignada para la adjudicación del contrato de la explotación del bar-cafetería en el centro cívico de Navatejera.

Considerando lo indicado en la cláusula 27 del PCAP "PLAZO DE GARANTÍA":

**CLÁUSULA 27.- PLAZO DE GARANTÍA**

*Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía.*

*Dentro del plazo de 15 días siguientes al cumplimiento del contrato se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa petición del adjudicatario.*

Resultando que consta en el expediente informe del Vicesecretario Municipal, en el que se indica que procede la devolución del aval.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida mediante ingreso bancario, por **DÑA. MARÍA ROSA HERRAEZ HERRAEZ**, con N.I.F. 06.572.630-N, como fianza definitiva del contrato de la explotación del bar-cafetería en el centro cívico de Navatejera 2014, por importe de **1.350,00 €**.

**Segundo.-** Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

**El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,**

**Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida mediante ingreso bancario, por **DÑA. MARÍA ROSA HERRAEZ HERRAEZ**, con N.I.F. 06.572.630-N, como fianza definitiva del contrato de la explotación del bar-cafetería en el centro cívico de Navatejera 2014, por importe de 1.350,00 €.

**Segundo.-** Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

## **10.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO DOMOTEC LEÓN FÚTBOL SALA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

### **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO DOMOTEC LEÓN FÚTBOL SALA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**

**NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/4**

**TIPO: CONVENIO DEPORTES**

**UNIDAD: DEPORTES**

**NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN CD DOMOTEC LEÓN FS**

Siendo antecedentes de esta propuesta:

**1.** Que el Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, emite informe, Asunto: **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO DOMOTEC LEÓN FÚTBOL SALA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

**2.** Vista la **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO DOMOTEC LEÓN FÚTBOL SALA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**

**3.** Que de acuerdo con la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local**, el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

*“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

*2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...*

*•1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”*

**4.** Que la **Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León**, establece en su *artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:*

*a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.*

b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.

c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.

d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

**5.** Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés y considera esencial la labor de los Clubes Deportivos y su implicación en el fomento del Deporte así como la promoción del asociacionismo deportivo, con especial atención a aquellas entidades que atiendan al deporte para todos en el Municipio de Villaquilambre y según recoge la propia **Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León** en su Título IV Entidades Deportivas Capítulo II Clubes Deportivos.

**6.** Que el Excmo. Ayuntamiento de considera de vital importancia el fomento y la práctica deportiva, para todas las edades, dentro de su municipio, como elemento socializador, de mejora de la salud y calidad de vida entre toda la población.

**7.** Que la Federación de Castilla y León de Hockey cumple con una labor de interés público y social ya que oferta su actividad a favor del colectivo de niños/as, jóvenes y mayores, grupos de especial atención e importancia en nuestra sociedad y por supuesto en el Municipio de Villaquilambre, enseñándoles entre otros aspectos en el aprendizaje y formación del Hockey, ocupando de manera activa y saludable su tiempo libre y desarrollando sus capacidades físicas, psíquicas y sociales el consiguiente beneficio a todos los niveles en su formación personal. Además, esta Federación está legalmente constituida y dada de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León

*Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:*

**Primero. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO DOMOTEC LEÓN FÚTBOL SALA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE con el siguiente texto:**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO DOMOTEC LEÓN FÚTBOL SALA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/4  
TIPO: CONVENIO DEPORTES  
UNIDAD: DEPORTES  
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN CD DOMOTEC LEÓN FS

En Villaquilambre, de                      de

**REUNIDOS:**

De una parte, D. Manuel García Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con D.N.I.: 9.801.843-W, en nombre y representación de esta entidad con C.I.F.: P-2422600-C y

con domicilio en la Plaza de la Constitución S/N, 24193, Villaquilambre (León) y en virtud de las facultades que tiene atribuidas y con capacidad legal suficiente.

Y por otra parte, D. Jesús Manuel Ferreras Cueto, con D.N.I.: 9.788.617-RF, Presidente del **CLUB DEPORTIVO DOMOTEC LEÓN FS**, con capacidad legal suficiente, que actúa en nombre y representación de esta entidad fundada en 2000, con CIF: G-24438483 y con domicilio en Carretera Santander 14, planta baja, Villaobispo de las Regueras (León).

Ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario, que actúa como fedatario público,

Establecer el presente Convenio como marco de colaboración, al objeto de promover el **fútbol sala** en sus diferentes vertientes, en el Municipio de Villaquilambre.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés y considera esencial la labor de los Clubes Deportivos y su implicación en el fomento de la actividad física y el Deporte entre toda la ciudadanía del Municipio de Villaquilambre, en especial los deportes autóctonos, así como la promoción del asociacionismo deportivo, con especial atención a aquellas entidades que atiendan al deporte para todos en el Municipio de Villaquilambre y según recoge la propia Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León en su artículo 7 y el Capítulo III. Los Clubes Deportivos.

Que el **CD DOMOTEC LEÓN FS** lleva desarrollando desde el año 2000 actividades de **FÚTBOL SALA** y desde 2020 con sede en el municipio.

Se entiende que el **CD DOMOTEC LEÓN FS** cumple con una labor de interés público y social ya que oferta su actividad a favor del colectivo de niños/as, jóvenes y mayores, grupos de especial atención e importancia en nuestra sociedad y por supuesto en el Municipio de Villaquilambre, promoviendo entre otros aspectos en el aprendizaje y formación de los fundamentos físicos y técnicos del **fútbol sala**, ocupando de manera activa y saludable su tiempo libre y desarrollando sus capacidades físicas, psíquicas y sociales el consiguiente beneficio a todos los niveles en su formación personal. Además, este Club Deportivo está legalmente constituido y dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León con número 5930.

Que de acuerdo con la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modifica el art. 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local del 2 abril de 1985(L.B.R.L), estableciendo que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

I) *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*

Que el **CD DOMOTEC LEÓN FS** tiene la voluntad de promover la práctica deportiva del **fútbol sala** en el término municipal de Villaquilambre, lo cual recogen sus estatutos al describir su actividad principal y ello en base a las siguientes **ESTIPULACIONES, ACUERDAN:**

1º.- Es objeto de este Convenio el desarrollo de las actividades deportivas, educativas y/o culturales relacionadas con el **fútbol sala** en el Municipio de Villaquilambre, con la colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

2º.- El **CD DOMOTEC LEÓN FS** y el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de coordinación, eficacia y buena fe, para que las actividades y prestaciones de este Convenio puedan desarrollarse con éxito.

3º.- El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre para la correcta ejecución del presente Convenio se compromete a:

a) Ceder usos gratuitos al **CD DOMOTEC LEÓN FS** las instalaciones deportivas que sean de titularidad municipal para la práctica deportiva de la actividad de fútbol sala en el horario de desarrollo de las actividades de **FÚTBOL SALA** (entendidas como interés público y social) siempre que estén libre de uso, con la correspondiente autorización municipal y respetando plazos y criterios de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre.

4º.- El **CD DOMOTEC LEÓN FS** se compromete a:

a) Organizar durante la vigencia del Convenio 3 actividades y/o eventos deportivos, dentro del Municipio de Villaquilambre, para el fomento y práctica de las actividades de **FÚTBOL SALA** en

particular y el deporte en general, sin coste para el Ayuntamiento de Villaquilambre. La distribución de dichas actividades será:

- Colaborar con una actividad que organice el Ayuntamiento de Villaquilambre.
  - Una actividad deportiva de fútbol sala durante el **FINDE SPORT** que organiza el Ayuntamiento de Villaquilambre
  - Una actividad a elección y programación del Ayuntamiento, previo comunicado al **CD DOMOTEC LEÓN FS**, con la suficiente antelación para una correcta organización.
- b) Plasmar en toda la publicidad y material (gráfico, ropa etc.) que generen sus actividades, la imagen corporativa del Ayuntamiento de Villaquilambre, como entidad colaboradora (carteles, ropa, medios de comunicación etc.). Cualquier material que se genere con la imagen del Ayuntamiento, deberá contar antes con el visto bueno de la Concejalía de Deportes.
- c) El **CD DOMOTEC LEÓN FS** publicitará los anagramas que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre designe:
- ✓ El nombre del Ayuntamiento de Villaquilambre y su escudo oficial, que será colocada en la equipación oficial del Club Deportivo.
  - ✓ También se serigrafiará en otras prendas deportivas de la escuela.
  - ✓ En cada cartel o documento gráfico elaborado por el **CD DOMOTEC LEÓN FS**. El **CD DOMOTEC LEÓN FS** presentará al Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre muestras/fotografías de lo estipulado en este apartado al final de cada año.
- d) El **CD DOMOTEC LEÓN FS** podrá incluir publicidad de otros sponsors, siempre que respete con carácter prioritario la publicidad y los espacios reservados para el Ayuntamiento de Villaquilambre y su/s patrocinador/es designados si los hubiese, previa comunicación al Ayuntamiento.
- e) Los/as diferentes componentes del **CD DOMOTEC LEÓN FS** (participantes, técnicos/as, delegados/as...) deberán llevar la indumentaria oficial (principalmente en equipaciones deportivas oficiales y/o similares) a actos oficiales, competiciones y presentaciones oficiales con los medios de comunicación y siempre que así se lo solicite el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.
- f) El **CD DOMOTEC LEÓN FS** y sus componentes deberán tener una actitud correcta y respetuosa con los diferentes estamentos de la competición oficial en la que participe (otros Clubes Deportivos, colectivo arbitral, público u organismos federativos) a lo largo de la temporada y en cualquier actividad o evento en el que represente al Ayuntamiento de Villaquilambre.
- g) Contratar un seguro de accidentes deportivo que cubra cualquier accidente que se produzca durante la actividad así como un seguro de responsabilidad civil.
- h) Aportar material necesario para el desarrollo de la actividad.

5º- Se emitirá a la fecha de finalización del presente convenio un informe por el Técnico del servicio de Deportes, con el visto bueno de la Concejalía de Deportes, relativo al cumplimiento del Club de las obligaciones contraídas en el presente convenio, del que se dará traslado a la Presidencia del Club por si tuviera que realizar alguna alegación al mismo.

6º- Extinción del convenio. El presente convenio se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia del mismo. No obstante, también se extinguirá el Convenio por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad, debidamente acreditada, de cumplir el objeto del convenio.
- b) Por desistimiento de una de las partes, que deberá comunicarse a la otra por escrito con dos meses de antelación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños y perjuicios.

La extinción del convenio conllevará que cada parte asuma las obligaciones que ha adquirido en relación a la otra y con terceros en su caso, todo ello sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios haya de hacer frente la parte incumplidora en los supuestos previstos en los apartados b) y c) mencionados en esta cláusula.

7º.- **Este convenio tiene vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022.** No obstante, si este Convenio de Colaboración no es denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación al fin de su vigencia, se entenderá prorrogado de forma tácita para cada temporada.

8º.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la cláusula cuarta supondrá la pérdida de los derechos, beneficios o aportaciones recibidas hasta ese momento por el Club.

9º.- Todos los litigios, pleitos o cuestiones litigiosas que se deriven de este convenio han de ser resueltos por la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Según la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su art. 10.1.a:

*"La Sala de lo contencioso-administrativo conocerá en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con los actos de las Entidades Locales y de las administraciones de las Comunidades Autónomas cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo".*

Como prueba de conformidad, las partes signan este Convenio, por duplicado, en lugar y fechas indicadas en el encabezamiento.

**Alcalde-Presidente del  
Ayto. de Villaquilambre**

**Presidente del CD DOMOTEC LEÓN FS**

**Fdo.: D. Manuel García Martínez**

**Fdo.: D. Jesús Manuel Ferreras Cueto**

**El Secretario**

**Fdo.: D. Miguel Hidalgo García**

**Segundo. Notificación del presente acuerdo al CD DOMOTEC LEÓN FS, con CIF: G-24438483 y domicilio a efectos de notificación en Carretera Santander 14, planta baja, Villaobispo de las Regueras y fijar fecha para firmar el Convenio de Colaboración entre ambas partes.**

*Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)*

**El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y  
Participación Ciudadana**

**Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez  
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)**

“

**Leída la propuesta, por la Vicesecretaria se advierte que en la actualidad no existe un Plan Estratégico de Subvenciones, de acuerdo con lo exigido por el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**



**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO DOMOTEC LEÓN FÚTBOL SALA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE con el texto transcrito en la propuesta.

**Segundo.-** Notificación del presente acuerdo al CD DOMOTEC LEÓN FS, con CIF: G-24438483 y domicilio a efectos de notificación en Carretera Santander 14, planta baja, Villaobispo de las Regueras y fijar fecha para firmar el Convenio de Colaboración entre ambas partes.

*Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)*

## **ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-**

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en ellos. En consecuencia, se procede a la ratificación de la inclusión de cada expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

**11.- APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 9.438,00 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE DEMOLICIÓN, POR ORDEN JUDICIAL, DE EDIFICIO SITO EN C/ 1ª TRAVESIA VIRGEN BLANCA DE NAVATEJERA, CON REFERENCIA CATASTRAL 8222519TN8282S0001AI, Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA EXCAVACIONES MANUEL MANCEÑIDO, SL, EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ASUNTO:** APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 9.438,00 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE DEMOLICIÓN, POR ORDEN JUDICIAL, DE EDIFICIO SITO EN C/ 1ª TRAVESIA VIRGEN BLANCA DE NAVATEJERA, CON REFERENCIA CATASTRAL 8222519TN8282S0001AI, Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA EXCAVACIONES MANUEL MANCEÑIDO, SL, EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de la ejecución de la orden de contratación de demolición edificio sito en C/ 1ª Travesía Virgen Blanca de Navatejera con referencia catastral 8222519TN8282S0001AI.

Visto el Informe del negociado de Contratación, que se transcribe a continuación:

*<< El objeto de este contrato consiste en la ejecución de la orden de contratación de demolición edificio sito en C/ 1ª Travesía Virgen Blanca de Navatejera con referencia catastral 8222519TN8282S0001AI.*

*Las obras se acometerán de acuerdo con lo señalado en el AUTO JUDICIAL Nº 00086/2021, en los siguientes términos:*

- *La entrada en el inmueble sito en la Travesía de la Virgen Blanca 1-NV 4 (T) Villaquilambre (Navatejera-Nv-D) León a fin de que pueda ejecutarse el Decreto 2021/1090 de 12 de julio de 2021 que decide aprobar la orden de ejecución subsidiaria para demolición.*
- *El acceso se producirá por el menor tiempo posible y respetando, de ser dado, las habitaciones o estancias que no sean necesarias acceder para ejecutar la orden.*
- *La entrada será en día de diario, en horario de mañana, no antes de las 10:00 a.m. ni después de las 14:30 p.m. y dentro del plazo de un mes desde la notificación de la presente.*
- *Para acceder podrá emplearse a los cuerpos y fuerzas de seguridad.*
- *Antes de acceder al inmueble deberá llamarse a la puerta y, en caso de encontrarse en la misma su titular, inquilino u usuario de hecho, deberá notificársele esta resolución y pedir su*

*consentimiento expreso; solamente de no concedérsele se empleará la facultad que concede este auto.*

*Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-, el Concejal de área considera necesaria dicha contratación ya que el Ayuntamiento de Villaquilambre no dispone de los medios adecuados para realizar la demolición por sí mismo.*

*Teniendo en cuenta lo establecido en el lo establecido en el artículo 118 en relación con el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el presente expediente se tramita como contrato menor de acuerdo con los siguientes:*

**Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**

*8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.*

**Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.**

*1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*

*3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

*5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*

*6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.*

**Artículo 131.3 Procedimiento de adjudicación**

*3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.*

*Así mismo, según lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expedientes 41/2017 y 42/2017):*

*El artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público debe ser objeto de una interpretación teleológica que permite considerar que la finalidad del precepto es justificar en el*

*expediente de contratación de los contratos menores que no se ha alterado indebidamente el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.*

*Esta conducta defraudadora queda prohibida en la ley cualquiera que sea el momento en que se produzca.*

*La ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.*

*Cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediado más de un año, contado desde la aprobación del gasto, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una ulterior justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor.*

*Por último, en la tramitación del expediente se aplicará lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, publicada en el BOE Nº 57, de fecha 07 de marzo de 2019.*

*Se trata de un contrato de obras de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017- que nos define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

*a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*

*b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

*Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 nos señala que por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.*

*Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.*

*De acuerdo con lo señalado en la Base 39.B.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 08 de octubre de 2021, como consta en el expediente.*

*Finalizado el plazo previsto, por el Departamento de Contratación se procede al recuento de las ofertas presentadas, y a su confrontación con el Registro, determinando que se han presentado dos ofertas.*

*Reunidos el Técnico Municipal y el Vicesecretario, se procede a la apertura de los sobres que contienen las ofertas, con el siguiente resultado:*

<b>LICITADOR</b>	<b>PRECIO (IVA incluido)</b>
MONTANOR, SL.	12.039,50 €
EXCAVACIONES MANUEL MANCEÑIDO, SL	9.438,00 €

*A la vista de lo anteriormente expuesto, se comprueba que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa Excavaciones Manuel Manceñido, SL, por importe de 9.438,00 €, IVA incluido.*

*La contratación que se propone no altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*

*Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, **procedería la adopción de la siguiente resolución:***

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto total, por importe de **9.438,00 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación de la obra de demolición, por orden judicial, del edificio sito en C/ 1ª Travesía Virgen Blanca de Navatejera, con referencia catastral 8222519TN8282S0001AI.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la contratación la obra de demolición, por orden judicial, del edificio sito en C/ 1ª Travesía Virgen Blanca de Navatejera, con referencia catastral 8222519TN8282S0001AI, a la empresa Excavaciones Manuel Manceñido, con NIF B24079543, por importe de 9.438,00 €, IVA incluido.

*Las obras se ejecutarán con arreglo a la Memoria facilitada en la invitación.*

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

*Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.>>*

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto total, por importe de **9.438,00 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación de la obra de demolición, por orden judicial, del edificio sito en C/ 1ª Travesía Virgen Blanca de Navatejera, con referencia catastral 8222519TN8282S0001AI.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la contratación la obra de demolición, por orden judicial, del edificio sito en C/ 1ª Travesía Virgen Blanca de Navatejera, con referencia catastral 8222519TN8282S0001AI, a la empresa Excavaciones Manuel Manceñido, con NIF B24079543, por importe de 9.438,00 €, IVA incluido.

Las obras se ejecutarán con arreglo a la Memoria facilitada en la invitación.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

**El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,**

**Fdo.: D. Javier María Fernández García.**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto total, por importe de **9.438,00 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación de la obra de demolición, por orden judicial, del edificio sito en C/ 1ª Travesía Virgen Blanca de Navatejera, con referencia catastral 8222519TN8282S0001AI.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la contratación la obra de demolición, por orden judicial, del edificio sito en C/ 1ª Travesía Virgen Blanca de Navatejera, con referencia catastral 8222519TN8282S0001AI, a la empresa Excavaciones Manuel Manceñido, con NIF B24079543, por importe de 9.438,00 €, IVA incluido.

Las obras se ejecutarán con arreglo a la Memoria facilitada en la invitación.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

## **12.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA OBRA INCLUIDA DENTRO PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

### **PROPUESTA DE ALCALDÍA**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA OBRA INCLUIDA DENTRO PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019.

Visto el Boletín Oficial de la Provincia nº 26, de fecha 07 de febrero de 2019, donde se publica la convocatoria y las bases reguladoras del PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2019, destinado a municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes.

Visto que, con fecha 27 de Febrero de 2019 se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, solicitar la inclusión dentro del Plan provincial de Cooperación municipal para el año 2019, la

ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE LOS REMEDIOS, CALLE LA ERA, CALLE EUSEBIO PÉREZ, CALLE PABLO IGLESIAS Y CALLE BUENOS AIRES DE LA LOCALIDAD DE VILLAQUILAMBRE".

Considerando que con fecha 24 de Abril de 2019 se acordó el acuerdo mediante resolución de la Diputación de León concediendo la subvención, la cual se transcribe a continuación:



DIPUTACIÓN  
DE LEÓN

Plaza San Marcelo, 6  
Apartado de Correos nº 5-24080 León  
Tfno. 987 08 50 61 | Fax 987 08 50 55  
C.I.F. P-2400000-B / N.E.L. 0224000



Destinatario:

SR. ALCALDE  
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE  
24193 VILLAQUILAMBRE (León)

Pongo en su conocimiento que el **Pleno de la Diputación Provincial de León**, en **sesión** celebrada el día **24 de abril de 2019**, adoptó, entre otros, el siguiente **Acuerdo**:

**“ASUNTO NÚMERO 7.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL, 2019 (1ª FASE).-**

Se conoce, mediante lectura efectuada por la Secretaria de la parte dispositiva, el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Asistencia a Municipios y Cooperación en sesión celebrada el día 8 del presente mes de abril, en relación con la resolución de la Convocatoria de subvenciones del Plan de Provincial de Cooperación Municipal (1ª fase), aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2019.

Vistos los informes emitidos por la Jefa del Servicio de Cooperación y por el Interventor General, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas presentó fuera de plazo la solicitud y documentación señalada en las Bases de la Convocatoria, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA** establecer como ayuntamientos beneficiarios del Plan Provincial de Cooperación Municipal, 2019, (1ª fase), a los que a continuación se indica, y para las obras que se señala, debiendo proceder a su ejecución y justificación en los términos y plazos recogidos en las bases, imputando los gastos a la aplicación presupuestaria 401-45043-76800:

AYUNTAMIENTO	OBRA	SUBVENC. DIPUTACIÓN	APORTAC. MUNICIPAL	TOTAL
Villaquilambre	Renovación de redes de fibrocemento y mejora de urbanización en la c/ Los Remedios, c/ La Era, c/ Eusebio Pérez, c/ Pablo Iglesias y c/ Buenos Aires en Villaquilambre	180.000,00	138.549,97	318.549,97 <sup>11</sup>

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, **recurso de reposición**, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL VICEPRESIDENTE CUARTO,**

(Por delegación de firma del Presidente  
Resolución nº 3.960/2015, de 15 de julio)

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de octubre de 2020 se adjudicó a la empresa **CANTERAS DE CUARCITA S.A.**, con CIF A24073355, el contrato de las obras contenidas en el proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019", por importe de **183.000,55 €, IVA incluido**.

Considerando que estas obras se recogen en tres documentos diferentes:

1.- "**PLAN DE ASFALTADO 2.019**", FASE 1 (Obras en la Calle Pablo Iglesias, Calle Eusebio Pérez y la acera sur de la Calle Plaza la Eras con Eusebio Pérez), redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Alvado Benitez y D. Víctor Alvado Benitez (29.553,09 €).

2.- ADENDA TÉCNICA AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE 2019, denominada "**RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE REAL DE VILLASINTA DE TORIO Y CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS**", redactada por el Ingeniero Técnico Municipal D. José Luis Vales Robles (158.156,69 €) y basada en el proyecto redactado por el I.C.C.P D. Ángel Mancebo Güiles "PLAN DE ASFALTADO 2.018" EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE" que servirá de base en lo no contemplado en la Adenda Técnica.

3.- ADENDA TÉCNICA AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE 2019, denominada "**MEJORAS**", redactada por el Ingeniero Técnico Municipal D. José Luis Vales Robles (55.386,26 €), y basada en el proyecto redactado por el I.C.C.P D. Ángel Mancebo Güiles "PLAN DE ASFALTADO 2.018" EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE" que servirá de base en lo no contemplado en la Adenda de mejoras.

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de 2021 se aprobó el Proyecto Modificado nº 1 de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS", por importe de 5.895,04 €, lo cual supone un nuevo ajuste en la financiación del contrato:

	<b>APORTACIÓN DIP.</b>	<b>APORTACIÓN AYTO.</b>	<b>TOTAL</b>
<b>OBRA CONTRATADA</b>	180.000,00 €	3.000,55 €	183.000,55 €



<b>MODIFICADO Nº 1</b>	180.000,00 €	8.895,59 €	188.895,59 €
------------------------	--------------	------------	--------------

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por**

**ÚNICO.-** Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de León las siguientes modificaciones en la subvención del Plan Provincial de Cooperación Municipal para 2.019, concedida por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión de fecha 24 de Abril de 2019:

**a) Modificar la denominación de la obra** solicitada ("RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE LOS REMEDIOS, CALLE LA ERA, CALLE EUSEBIO PÉREZ, CALLE PABLO IGLESIAS Y CALLE BUENOS AIRES DE LA LOCALIDAD DE VILLAQUILAMBRE"), pasando a denominarse "PLAN DE ASFALTADO 2019", y ejecutándose de acuerdo a los siguientes documentos:

1.- "**PLAN DE ASFALTADO 2.019**", FASE 1 (Obras en la Calle Pablo Iglesias, Calle Eusebio Pérez y la acera sur de la Calle Plaza la Eras con Eusebio Pérez), redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Alvado Benitez y D. Víctor Alvado Benitez (29.553,09 €).

2.- ADENDA TÉCNICA AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE 2019, denominada "**RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE REAL DE VILLASINTA DE TORIO Y CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS**", redactada por el Ingeniero Técnico Municipal D. José Luis Vales Robles (158.156,69 €) y basada en el proyecto redactado por el I.C.C.P D. Ángel Mancebo Güiles "PLAN DE ASFALTADO 2.018" EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE" que servirá de base en lo no contemplado en la Adenda Técnica.

3.- ADENDA TÉCNICA AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE 2019, denominada "**MEJORAS**", redactada por el Ingeniero Técnico Municipal D. José Luis Vales Robles (55.386,26 €), y basada en el proyecto redactado por el I.C.C.P D. Ángel Mancebo Güiles "PLAN DE ASFALTADO 2.018" EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE" que servirá de base en lo no contemplado en la Adenda de mejoras.

**b) Modificar el importe de ejecución de la obra**, pasando a ser **188.895,59 €**, y ajustar la financiación del contrato, quedando de la siguiente forma:

	<b>APORTACIÓN DIP.</b>	<b>APORTACIÓN AYTO.</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SOLICITUD INICIAL</b>	180.000,00 €	124.367,66 €	304.367,66 €
<b>OBRA CONTRATADA</b>	180.000,00 €	3.000,55 €	183.000,55 €
<b>MODIFICADO Nº 1</b>	180.000,00 €	8.895,59 €	<b>188.895,59 €</b>

Para justificar esta solicitud de modificación se adjunta la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2020, relativo a la expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019", por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación, financiado con cargo al Plan de Cooperación Municipal para 2.019.
- 2.- Certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de octubre de 2020, relativo a la adjudicación contrato de las obras contenidas en el proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019".
- 3.- Certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a la aprobación del Proyecto Modificado nº 1 de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS".

**El Alcalde,**

**Fdo.: D. Manuel García Martínez.**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

“

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**ÚNICO.-** Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de León las siguientes modificaciones en la subvención del Plan Provincial de Cooperación Municipal para 2.019, concedida por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión de fecha 24 de Abril de 2019:

- a) Modificar la denominación de la obra** solicitada ("RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE LOS REMEDIOS, CALLE LA ERA, CALLE EUSEBIO PÉREZ, CALLE PABLO IGLESIAS Y CALLE BUENOS AIRES DE LA LOCALIDAD DE VILLAGUARDIA DE TORIO"), pasando a denominarse "PLAN DE ASFALTADO 2019", y ejecutándose de acuerdo a los siguientes documentos:

1.- **"PLAN DE ASFALTADO 2.019"**, FASE 1 (Obras en la Calle Pablo Iglesias, Calle Eusebio Pérez y la acera sur de la Calle Plaza la Eras con Eusebio Pérez), redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Alvado Benitez y D. Víctor Alvado Benitez (29.553,09 €).

2.- ADENDA TÉCNICA AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE 2019, denominada **"RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE REAL DE VILLASINTA DE TORIO Y CALLE**

**FEDERICO GARCÍA LORCA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS**", redactada por el Ingeniero Técnico Municipal D. José Luis Vales Robles (158.156,69 €) y basada en el proyecto redactado por el I.C.C.P D. Ángel Mancebo Güiles "PLAN DE ASFALTADO 2.018" EN EL MUNICIPIO DE VILLOQUILAMBRE" que servirá de base en lo no contemplado en la Adenda Técnica.

3.- ADENDA TÉCNICA AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE 2019, denominada "**MEJORAS**", redactada por el Ingeniero Técnico Municipal D. José Luis Vales Robles (55.386,26 €), y basada en el proyecto redactado por el I.C.C.P D. Ángel Mancebo Güiles "PLAN DE ASFALTADO 2.018" EN EL MUNICIPIO DE VILLOQUILAMBRE" que servirá de base en lo no contemplado en la Adenda de mejoras.

**b) Modificar el importe de ejecución de la obra**, pasando a ser **188.895,59 €**, y ajustar la financiación del contrato, quedando de la siguiente forma:

	<b>APORTACIÓN DIP.</b>	<b>APORTACIÓN AYTO.</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SOLICITUD INICIAL</b>	180.000,00 €	124.367,66 €	304.367,66 €
<b>OBRA CONTRATADA</b>	180.000,00 €	3.000,55 €	183.000,55 €
<b>MODIFICADO Nº 1</b>	180.000,00 €	8.895,59 €	<b>188.895,59 €</b>

Para justificar esta solicitud de modificación se adjunta la siguiente documentación:

1.- Certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2020, relativo a la expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019", por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación, financiado con cargo al Plan de Cooperación Municipal para 2.019.

2.- Certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de octubre de 2020, relativo a la adjudicación contrato de las obras contenidas en el proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019".

3.- Certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a la aprobación del Proyecto Modificado nº 1 de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS".

**13.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DE CADA UNA DE LAS POSIBLES FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LIMPIEZA VIARIA Y DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

" **EXP. SERVICIOS 2021/15**

**EBG**

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

**ASUNTO:** APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DE CADA UNA DE LAS POSIBLES FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LIMPIEZA VIARIA Y DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de asistencia técnica para la evaluación de la eficiencia de cada una de las posibles formas de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos, de limpieza viaria y del servicio de limpieza de edificios, a partir de septiembre de 2022.

Visto que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, resulta necesaria la prestación de los servicios dado que actualmente no se cuenta con los medios personales y técnicos adecuados para asumir dicha gestión (no cuenta con los medios humanos y materiales necesarios para dar debido cumplimiento de la misma, ya que la atención diaria por parte de los abogados, técnicos de gestión o expertos en economía o gestión de servicios de los asuntos y responsabilidades que tienen asignadas, hace imposible que pueda realizarse esa auditoría directamente).

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes

Resultando que constan en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de**

**junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.** - Aprobar el expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para la evaluación de la eficiencia de cada una de las posibles formas de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos, de limpieza viaria y del servicio de limpieza de edificios, a partir de septiembre de 2022 por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

**Segundo.** - Aprobar el gasto, por importe de **15.000,00 €, IVA incluido**, para la totalidad del contrato.

**Tercero.** - Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación del servicio de asistencia técnica para la evaluación de la eficiencia de cada una de las posibles formas de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos, de limpieza viaria y del servicio de limpieza de edificios, a partir de septiembre de 2022 por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

**Cuarto** Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.

\*\*\*\*\*

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DE CADA UNA DE LAS POSIBLES FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LIMPIEZA VIARIA Y DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2022.-.**

## **I.-DISPOSICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO**

*El objeto del presente comprende la prestación de servicios para la realización de un informe técnico, en el que se evalúe la eficiencia de las distintas posibilidades de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y de limpieza viaria, el cual deberá estar en funcionamiento en septiembre de 2022. Al mismo se adjuntará toda la documentación necesaria para la solución propuesta, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.*

*La codificación CPV es 79111000-5 Servicios de asesoría jurídica cláusula*

*71336000-2 Servicios complementarios de ingeniería*

#### *Necesidad y conveniencia de la contratación*

*A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, resulta necesaria la prestación de los servicios dado que actualmente no se cuenta con los medios personales y técnicos adecuados para asumir dicha gestión (no cuenta con los medios humanos y materiales necesarios para dar debido cumplimiento de la misma, ya que la atención diaria por parte de los abogados, técnicos de gestión o expertos en economía o gestión de servicios de los asuntos y responsabilidades que tienen asignadas, hace imposible que pueda realizarse esa auditoría directamente).*

## **CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

*El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la -LCSP 2017-, que establece que "Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos."*

*El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.*

*El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017.*

*Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el pliego técnico y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.*

*La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:*

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.*

*Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.*

## **CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE**

*Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:*

*[www.villaquilambre.es](http://www.villaquilambre.es) desde la que se accederá a la plataforma:*

*<https://contrataciondelestado.es>*

## **CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

*La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta*

competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

#### **CLÁUSULA 5.- PRECIO DEL CONTRATO**

El precio del contrato será de **15.000,00 € (IVA al 21% 2.603,30€ incluido)**

Su valor estimado asciende a 12.396,70 €.

**En el precio del contrato se incluye toda la documentación exigida en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.**

Asimismo, al tratarse de un contrato de resultados, no se modificará el importe de este contrato en ningún caso.

#### **CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN**

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputarán a la correspondiente partida del presupuesto municipal del 2021.

#### **CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del Contrato se establece entre la firma del contrato y la implantación del servicio de recogida de residuos sólidos, de limpieza viaria y de limpieza de edificios. Estableciéndose como plazo máximo el 01/09/2022.

Sin perjuicio de lo anterior, toda la documentación para el inicio de la implantación del servicio tiene que estar presentada en el Ayuntamiento antes del 01/03/2022.

#### **CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Durante la vigencia del contrato no cabe la revisión de precios por no darse los requisitos del artículo 103 y ss. de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE**

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

## **CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

*Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.*

*El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.*

*Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.*

## **II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN**

### **CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS**

*Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.*
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 85 del LCSP 2017.*
- c) Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.*

*Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.*

*Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.*

*Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.*

*Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.*

*Dicha capacidad se acreditará conforme a lo previsto en el artículo 159.4.a) LCSP 2017, que exige que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 LCSP 2017 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*

*A tal efecto, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas – ROLECSP que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.*

**Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a), b) LCSP 2017.**



Los licitadores deberán de acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 300.000 €.

#### **Solvencia técnica. Art. 90 b) LCSP 2017.**

Las empresas licitadoras acreditarán el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica por el siguiente medio:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, participantes en el contrato.

El equipo de trabajo será el descrito en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) denominada "Equipo Profesional Mínimo Necesario"

**Forma de acreditación:** Se deberá acompañar relación del personal, que, de resultar adjudicatario, será adscrito al servicio, incluyendo para su justificación Curriculum Vitae, vida laboral y/o títulos oficiales en función de lo exigido a cada candidato, así como relación laboral con el adjudicatario del contrato.

**Según lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla y León acreditará idénticas circunstancias.**

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en esta cláusula y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

#### **CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación simplificada del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP 2017.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta se utilizarán varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.1 del LCSP y con la cláusula decimoséptima de este Pliego.

#### **CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN**

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que

se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación [www.villaquilambre.es](http://www.villaquilambre.es) desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria al correo electrónico desde la fecha de la publicación hasta siete días naturales a que finalice el plazo de presentación de proposiciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

#### **CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

**Garantía Provisional:** No se exige garantía provisional.

**Garantía Definitiva:** Conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 7 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4 de la LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. También deberá de ser ajustada en el mismo plazo desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones que el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Si la garantía se constituye en metálico se ingresará su importe en la cuenta de LA CAIXA ES56 2100 6903 3102 0000 1841, haciendo constar en el concepto el siguiente texto: **"GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DE CADA UNA DE LAS POSIBLES FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LIMPIEZA VIARIA Y DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2022."**

Posteriormente se acudirán a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

#### **CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

### **16.1- Forma.**

*Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.*

*El plazo para la presentación de proposiciones será de **quince días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.6 LCSP 2017).*

*El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.*

*La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.*

*A tales efectos, el modelo de oferta que figura como Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.*

*Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.*

*En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.*

*Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*

*Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.*

*La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.*

*En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.*

*Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.*

*El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.*

*No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.*

*Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.*

*Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.*

*Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.*

*Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.*

## **16.2. Contenido de los Sobres.**

*Las proposiciones se presentarán en **dos archivos electrónicos distintos**, que incluirán preceptivamente los siguientes documentos:*

### **A) CONTENIDO SOBRE A: Declaración responsable y oferta de criterios valorables mediante juicios de valor (Anexo I).**

*La declaración responsable y la oferta de criterios valorables mediante juicios de valor se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego.*

*En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.*

*La documentación se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.*

*Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.*

### **B) CONTENIDO SOBRE B: Oferta de criterios valorables mediante fórmulas (Anexo II).**

*La oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº II** al presente pliego, **en sobre y archivo electrónico distinto al de la declaración responsable.***

*Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.*

*La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.*

*Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.*

*En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.*

*Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.*

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 5 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total si la empresa no estuviera sujeta a tributación por el IVA, supere dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia, en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

En el supuesto de que la oferta se presentara por **una unión temporal de empresarios**, deberá acompañar un compromiso de constitución de unión temporal, según modelo del **Anexo nº III**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

**La inclusión en el Sobre A "Declaración responsable y oferta de criterios valorables mediante juicios de valor", de cualquier dato que deba figurar en el Sobre B, propio de la oferta económica, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.**

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

#### **CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

##### **1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA (60 puntos):**

###### **1.1. Precio: 49 puntos.**

Se otorgará la máxima puntuación al precio más económico y el resto de ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula (Se deberá de indicar como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento):

$$Ve = V_{\max} - V_{\max} \left( \frac{(B_{\max} - B_e)^5}{(B_{\max})^5} \right)$$

Dónde:

- $Ve$  = Puntuación obtenida por la oferta económica (Máximo 49 puntos).
- $V_{\max}$  = 49 puntos (Puntuación máxima)
- $B_{\max}$  = Baja máxima (%) entre las presentadas al concurso
- $B_e$  = Baja (%) de la oferta a valorar.

###### **1.2. Reducción del plazo de entrega de la documentación 11 puntos.**

Dado que toda la documentación para el inicio de la implantación del servicio tiene que estar presentada en el Ayuntamiento antes del 01/03/2022, se otorgará la máxima puntuación a quién ofrezca el mayor número de días naturales de reducción de este plazo, con un máximo de 40 días naturales, y la puntuación del resto de ofertas se valorarán atendiendo a la siguiente fórmula (redondeado a dos decimales):

$$P_{RP} = P_{RP_{\max}} - P_{RP_{\max}} \left( \frac{(R_{P_{\max}} - R_{PE})^5}{(R_{P_{\max}})^5} \right)$$

Dónde:

- $P_{RP}$  = Puntuación obtenida por la reducción de plazo. (Máximo 11 puntos).
- $P_{RP_{\max}}$  = Puntuación máxima por reducción de plazo, 11 puntos. (Puntuación máxima)
- $R_{P_{\max}}$  = Reducción de plazo máxima en días naturales entre las presentadas al concurso
- $R_{PE}$  = Reducción de plazo en días naturales de la oferta a evaluar.

**2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (40 puntos), consistente en la presentación de un Proyecto de actuación para la realización y presentación de la propuesta (es preceptiva la presentación de este proyecto, caso de no hacerlo quedarán excluidos de la licitación):**

Se otorgarán un total de 40 puntos al proyecto de actuación que el licitador pretenda llevar a cabo para la realización de la recogida de datos y entrega de la propuesta en la forma que considere más conveniente. Se valorará en este apartado la claridad, la sistemática en el protocolo de recogida de datos, la presentación de la documentación, y la metodología de la misma; en la siguiente forma:

<b>CLARIDAD</b>	<b>SISTEMÁTICA</b>	<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
10	10	10	10

2.1. Claridad de la implantación y la reglamentación que será de aplicación (hasta 10 puntos), se analizará la propuesta puntuándose con la siguiente escala de valores:

- 10 puntos: Propuesta que destaca por su calidad conceptual y su claridad, siendo la implantación adecuada, y coherente y justificada su adecuación con el entorno.
- 8 puntos: Propuesta correcta, siendo la claridad de implantación adecuada, y coherente y justificada su adecuación con el entorno.
- 6 puntos: Propuesta con una claridad adecuada, siendo su adecuación con el entorno mejorable.
- 4 puntos: Propuesta mejorable tanto en su implantación como en su adecuación con el entorno.
- 2 puntos: Propuesta con errores subsanables tanto en su implantación como en su adecuación con el entorno.
- 0 puntos: Propuesta con errores significativos tanto en su implantación como en su adecuación con el entorno que la hagan inviable.

2.2. Sistemática de la propuesta a desarrollar por el licitador (10 Puntos como máximo):

- 10 puntos: Sistemática que destaca por su calidad conceptual y su creatividad, siendo la implantación adecuada, y coherente y justificada con el contrato.
- 8 puntos: sistemática correcta, siendo la implantación adecuada, y coherente y justificada con el contrato.
- 6 puntos: sistemática con una implantación adecuada, siendo su adecuación con el contrato mejorable.

- 4 puntos: sistemática mejorable tanto en su implantación como en su adecuación con el contrato.
  - 2 puntos: Sistemática con errores subsanables tanto en su implantación como en su adecuación con el contrato.
  - 0 puntos: Sistemática con errores significativos tanto en su implantación como en su adecuación con el contrato que la hagan inviable.
- 2.3. *Presentación de la propuesta, hasta 10 Puntos se analizará la propuesta puntuándose con la siguiente escala de valores:*
- 10 puntos: *Presentación que destaca por su calidad conceptual y su creatividad, siendo la implantación adecuada, y coherente y justificada con el contrato.*
  - 8 puntos: *Presentación correcta, siendo la implantación adecuada, y coherente y justificada con el contrato.*
  - 6 puntos: *Presentación con una implantación adecuada, siendo su adecuación con el contrato mejorable.*
  - 4 puntos: *Presentación mejorable tanto en su implantación como en su adecuación con el contrato.*
  - 2 puntos: *Presentación con errores subsanables tanto en su implantación como en su adecuación con el contrato.*
  - 0 puntos: *Presentación con errores significativos tanto en su implantación como en su adecuación con el contrato que la hagan inviable.*
- 2.4. *Metodología a emplear por el licitador para alcanzar los objetivos del contrato. (10 Puntos)*
- 10 puntos: *Metodología que destaca por su calidad y versatilidad, siendo la implantación muy adecuada al contrato.*
  - 8 puntos: *Metodología que destaca por su calidad y versatilidad correcto, siendo su calidad y cantidad, siendo la implantación adecuada con el contrato.*
  - 6 puntos: *Metodología que, por su calidad y versatilidad, aun siendo adecuada, su implantación con el contrato es mejorable.*
  - 4 puntos: *Metodología mejorable siendo su implantación con el contrato mejorable.*
  - 2 puntos: *Metodología con errores subsanables siendo su implantación con el contrato muy mejorable.*
  - 0 puntos: *Metodología inadecuada e inapropiada siendo su implantación con el contrato inviable.*

*En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego.*

#### **CLÁUSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN**

*La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:*

- *Presidente: El Asesor Jurídico Municipal, D. Miguel Ángel García Valderrey, o funcionario en quien delegue.*
- *Vocales:*
  - *El Interventor Municipal, D. Sergio Martínez Suárez, o funcionario en quien delegue.*
  - *El Técnico Municipal, D. José Luis Vales Robles, o funcionario en quien delegue.*

- *El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller, o funcionario en quien delegue, que actuara como Secretario de la mesa.*

## **CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**

### **Constitución de la Mesa de contratación.**

*El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.*

*Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.*

*La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.*

*Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.*

*Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.*

*También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.*

*La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.*

### **Actuaciones de la Mesa de contratación.**

#### **Apertura de los archivos electrónicos.**

*Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas.*

*La apertura de los sobres se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el art. 145 LCSP.*

*Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2, aprecie defectos subsanables, lo notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.*

*La valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a 7 días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.*

*Esta valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.*

*Prevía exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la*



ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

### **Examen de las ofertas**

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación de los archivos electrónicos se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **Ofertas anormalmente bajas.**

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación. Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

**La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**

### **Criterios de desempate.**

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo siguiente, según lo previsto en el artículo 147 de la LCSP 2017 (Criterios de desempate):

En el supuesto de empate en cuanto a la proposición más ventajosa entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

1º. Las empresas licitadoras que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º. El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

*En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.*

#### **Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.**

*La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.*

*Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).*

*En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incurso en causa de prohibición para contratar.*

*Por último, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de dicha comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el art. 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 LCSP.*

#### **CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

*Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.*

*En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.*

*En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.*

*Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.*

*Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso*

suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

#### **CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales (PCAP, PPT, oferta y contrato) y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, dicte al contratista la Administración. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Corresponde al responsable del contrato dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos y proponer las modificaciones que convenga introducir en el servicio, o la suspensión de su ejecución por causa de utilidad pública.

Antes de la formalización del contrato la Concejalía designará a la persona que desempeñará las funciones de dirección, seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato y la propuesta de liquidación del mismo.

La calidad del trabajo será comprobada por los Servicios Técnicos Municipales asignados por la Concejalía o por la Alcaldía, que certificarán su conformidad en cada pago, parcial o total. Si observase algún motivo de disconformidad dará las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, a efecto de que sean subsanados, o proceder a la imposición de penalidades o la resolución del contrato en su caso, salvo que los defectos fueran imputables a la Administración.

### **CLÁUSULA 23.- RIESGO Y VENTURA**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.*

### **CLÁUSULA 24.- PAGO DEL SERVICIO**

*Todas las facturas serán electrónicas y se presentarán en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), con los siguientes datos:*

<b>Relaciones de la administración Ayuntamiento de Villaquilambre</b>	
Oficina Contable	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Órgano Gestor	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Unidad Tramitadora	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
NIFS asociados:	P2422600C

*Los trabajos se abonarán (según la oferta económica presentada) de la siguiente manera:*

- *20% una vez presentada toda la documentación para el inicio de la implantación del servicio, que tiene que estar en el Ayuntamiento antes del día 01/03/2022*
- *80 % una vez implantado del servicio de recogida de residuos sólidos, de limpieza viaria y de limpieza de edificios.*

*Los honorarios serán abonados, previa presentación de la factura correspondiente a los servicios prestados, con el visto bueno del Técnico de área, previo reconocimiento de la obligación y aprobación de la factura por el órgano de gobierno competente, así como expedición de la correspondiente orden de pago.*

*Los abonos se realizarán dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de aprobación de la factura por el Órgano Competente.*

***Asimismo, al tratarse de un contrato de resultados, no se modificará el importe de este contrato en ningún caso.***

### **CLÁUSULA 25.- CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

*El adjudicatario tendrá, además de las obligaciones comprendidas en la LCSP y demás normas concordantes, aquellas que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

*El contratista procederá a la ejecución del servicio en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Resultarán igualmente exigibles para el contratista las instrucciones de la Administración para la interpretación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 311 de la LCSP.*

*El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, de conformidad con el art. 133 del LCSP.*

*El personal que intervenga en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.*

*El adjudicatario asumirá directamente y a su costa, sin responsabilidad alguna para la Administración contratante, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por ley y por los convenios vigentes en el sector respecto del personal empleado, debiendo, en consecuencia, encontrarse en posesión de los permisos y licencias de tipo laboral que sean precisos.*

*El contratista estará obligado a abonar los gastos a que dé lugar la ejecución y en particular:*

- 1.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 196 del LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.*
- 2.- Los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas.*
- 3.- Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.*
- 4.- Los tributos, arbitrios, derechos o aranceles de cualquier clase devengados con ocasión de la ejecución del contrato.*
- 5.- La concertación de seguros y pago de sus pólizas y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.*

*El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de los trabajos responde a las especificaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y a las prestaciones ofertadas por el contratista y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.*

*Hasta tanto tenga lugar la recepción final, el adjudicatario responderá de la correcta prestación de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera.*

#### **CLÁUSULA 26.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

*Se deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones:*

- 1.- Criterios sociales: Estabilidad laboral.*

*El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.*

*Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del presente contrato.*

- 2.- Criterios medioambientales: toda la documentación que el contratista tenga que entregar al Ayuntamiento durante la ejecución del contrato, en papel tamaño A4, se deberá imprimir en papel reciclado o ecológico, debiendo acreditarse tal extremo.*

*El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.*

*El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá, de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del art. 192 de la LCSP 2017, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).*

#### **CLÁUSULA 27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

*El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.*

*Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.*

*En el presente pliego no se contempla la posibilidad de su modificación de acuerdo con lo señalado en el art. 204 de la LCSP.*

*Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.*

#### **CLÁUSULA 28.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

##### ***Cesión del contrato***

*Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos a un tercero.*

##### ***Subcontratación***

*En el presente contrato no se admitirá la subcontratación del servicio.*

#### **CLÁUSULA 29.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

*El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.*

*Se podrá exigir la subsanación por la adjudicataria de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo, que en ningún caso excederá de quince días. Si transcurrido dicho plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por conceder un nuevo plazo al contratista o por la resolución del contrato. En el primer caso procederá la incautación de la garantía, o al descuento en la siguiente factura si es posible, y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio del contrato. En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio del contrato. De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al 50% del precio pactado con pérdida de la garantía. Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.*

*Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.*

#### **CLÁUSULA 30.- EJECUCIÓN, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

*El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.*

*El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.*

*La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho*

#### **CLÁUSULA 31.- PLAZO DE GARANTÍA**

*Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía.*

*Dentro del plazo de 15 días siguientes a la finalización de la implantación de los servicios contratados, se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista*

#### **CLÁUSULA 32.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

*El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.*

*Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 313 de la LCSP.*

*La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.*

#### **CLÁUSULA 33.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

*En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.*

*El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.*

*No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.*

#### **CLÁUSULA 34.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

*La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.*

#### **CLÁUSULA 35.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.**

*Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.*

*El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.*

*Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Villaquilambre. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.*

## **ANEXO I**

### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR**

#### **Apartado A**

*D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ y tfno. \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante el Notario D. \_\_\_\_\_ con número \_\_\_\_\_ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.*

#### **Apartado B**

##### **MANIFIESTA<sup>2</sup>**

**PRIMERO.** - *Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DE CADA UNA DE LAS POSIBLES FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LIMPIEZA VIARIA Y DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 202. ".*

**SEGUNDO.** - *Que declara responsablemente:*

*Estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León (RELI).*

*Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.*

*ue ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.*

*Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.*

*Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

*Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.*



Que se integra la solvencia por medios externos (Márquese con una "x" lo que corresponda):

Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

No.

1 En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en UTE se deberá presentar un único ANEXO I. Cada una de las empresas que conforman la UTE deberán completar los apartados "A" y "B". La oferta deberá ser única. Este anexo deberá ir rubricado por todas las entidades que constituyan la UTE.

2 Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona).

La concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (Márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes):

Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.

Que la sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la entidad/es siguiente/es concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:

1.- .....

2.- .....

Que la empresa a la que represento en caso de resultar adjudicataria se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, el número total de trabajadores en la empresa es de \_\_\_\_\_, por lo que (Márquese con una x lo que corresponda)

La empresa no está obligada a tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.

La empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados 50 o más trabajadores. Siendo dicho porcentaje de trabajadores discapacitados de \_\_\_\_\_

La empresa está exenta de cumplir con la obligación de tener empleados discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con los establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que represento (Márquese con una x lo que corresponda):

·Por tratarse de una empresa con más de 250 trabajadores, cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

·Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

·En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

**TERCERO.** - Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**CUARTO.** - Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

**QUINTO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

\*\*\*\*\*

**Junto a la declaración responsable se presenta la siguiente documentación, relativa a la oferta de criterios valorables mediante juicios de valor:**

**Proyecto de actuación: 40 puntos**

Se presentará un proyecto de actuación para la realización y presentación de la propuesta (es preceptiva la presentación de este proyecto, caso de no hacerlo quedarán excluidos de la licitación).

Se otorgarán un total de 40 puntos al proyecto de actuación que el licitador pretenda llevar a cabo para la realización de la recogida de datos y entrega de la propuesta en la forma que considere más conveniente. Se valorará en este apartado la claridad, la sistemática en el protocolo de recogida de datos, la presentación de la documentación, y la metodología de la misma.

**ANEXO II**

**OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ y tfno. \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante el Notario D. \_\_\_\_\_ con número \_\_\_\_\_ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

**SE COMPROMETE/N**

A tomar a su cargo la ejecución del contrato denominado **"SERVICIO ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DE CADA UNA DE LAS POSIBLES FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDO, DE LIMPIEZA VIARIA Y DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2022."**, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente oferta, en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente:

**a) Precio:**

Base Imponible: .....€

I.V.A. al 21 %: .....€

**TOTAL:** ..... € (En número y letra)

**b) Reducción del plazo de entrega del proyecto,**

Se compromete a la reducción del plazo de entrega fijada para el 01/03/2022, en.....días, con un máximo de reducción de 40 días.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Firma del licitador,

**ANEXO Nº III**

**MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de, \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el \_\_\_de \_\_\_\_\_de \_\_\_\_, ante el Notario D. \_\_\_\_\_ con número \_\_\_\_\_ de su protocolo, y

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de, \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el \_\_\_de \_\_\_\_\_de \_\_\_\_, ante el Notario D. \_\_\_\_\_ con número \_\_\_\_\_ de su protocolo, y<sup>3</sup>

SE COMPROMETEN, a constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se designa representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones es de:

- %

- %

(....)

Las empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución del contrato.

**(Fecha y firma de todos los miembros de la UTE)**

3 Añadir tantos como empresas constituyan la UTE

\*\*\*\*\*

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DE CADA UNA DE LAS POSIBLES FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LIMPIEZA VIARIA Y DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2022.-**

**1. ANTECEDENTES**

En el año 2005 se adjudicó el Contrato de servicio de recogida de residuos sólidos y de limpieza viaria.

El mismo finalizó en el año 2015, continuando la empresa adjudicataria hasta el año 2020.

En septiembre de 2020 el ayuntamiento acordó asumir, por vencimiento de los plazos la gestión directa de esos servicios, durante el plazo coyuntural de dos años, en los cuales se deberá realizar los trámites necesarios para decidir la forma más eficiente de prestar el servicio y acordar la implantación de la misma.

**2. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es la prestación del servicio de asistencia técnica para la entrada en funcionamiento del sistema más sostenible y eficiente de prestar **LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LIMPIEZA VIARIA Y DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**3. DESCRIPCIÓN Y RÉGIMEN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR**

El presente Contrato comprende la prestación de servicios para la realización de un informe técnico, en el que se evalúe la eficiencia de las distintas posibilidades de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y de limpieza viaria, el cual deberá estar en funcionamiento en septiembre de 2022. Al mismo se adjuntará toda la documentación necesaria para la solución propuesta.

Efectuada la firma del contrato, el Ayuntamiento facilitará al adjudicatario el acceso a cuanta información disponga y pueda serle necesario para llevar a cabo los trabajos, así como la documentación precisa como base y soporte para su realización

Para llegar a solución más eficiente, se deberá analizar la prestación del servicio con todas las posibilidades legalmente permitidas, para ello realizará un estudio, como mínimo de:

- Dimensionamiento de los servicios
- Análisis de la normativa vigente, planes y programas europeos, nacionales, autonómicos y municipales.
- Análisis de tipos de servicios de recogida de residuos municipales y limpieza de espacios públicos.
- Aspectos para considerar respecto a vehículos, maquinaria y contenedores
- Aspectos para considerar respecto a la incorporación de nuevas tecnologías, dentro del concepto de Ciudades inteligentes, apostando por un modelo de gestión más eficiente y sostenible.

*El adjudicatario tendrá en cuenta la elección de la forma de prestarlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85, 2 de la LBRL:*

*"Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:*

*A) Gestión directa:*

*a) Gestión por la propia Entidad Local.*

*b) Organismo autónomo local.*

*c) Entidad pública empresarial local.*

*d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

*Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.*

*Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*

*B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

*La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos"*

*La opción elegida entre las anteriores deberá contener toda la documentación preceptiva para su aprobación de acuerdo con la legislación vigente en el momento de su entrega, a modo de ejemplo:*

- Si se opta por gestión por la propia Entidad Local: Bases de convocatorias para selección de personal; modelo de acuerdo que se deben adoptar, etc.*
- Si se optara por la gestión a través de una empresa pública local: Propuestas de Acuerdos de constitución de la sociedad o empresa pública, con estatuto; Propuesta para la selección por esa empresa del personal preciso, etc.*
- Si lo que se propone es la gestión indirecta: Elaboración del Pliego Técnico y asesoramiento en el Pliego Administrativo, etc*

*Si se opta por gestión indirecta, la adjudicataria deberá igualmente asesorar en las alegaciones y aclaraciones, que se soliciten en la licitación, así como el análisis técnico y económico de las ofertas presentadas y asesoramiento técnico y jurídico, y la formulación de propuestas y realización de los informes necesarios para la adjudicación.*

*Se deberá aportar además de toda la documentación anterior:*

- El estudio económico y financiero de viabilidad económica*
- El proyecto*
- Cuenta de explotación*

*Para que los licitadores puedan tener información suficiente sobre el proyecto a que se refiere esta información se adjuntarán a este Pliego los siguientes documentos:*

- Acuerdo plenario de 3 de septiembre de 2.020 con sus anexos –informes técnicos y jurídicos-*

#### **4. EQUIPO PROFESIONAL MINIMO NECESARIO**

*En la proposición técnica se incluirá el perfil profesional, especificándose con todo tipo de detalles, todas aquellas experiencias profesionales relacionadas con la experiencia requerida en el presente pliego. En la documentación se adjuntarán los títulos y certificados, oficiales u homologados en España del perfil solicitado. El Órgano de Contratación se reserva el derecho a solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los datos aportados en la oferta técnica, en particular en cada perfil profesional aportado en la misma. No se valorará ninguna capacidad que presente discrepancias entre la descripción que en este punto se solicita y la información contenida en cada perfil profesional ni incluya la presentación de títulos y certificados. La información de cada perfil profesional de trabajo deberá presentarse de forma clara, concisa y deberá presentarse con un formato unificado, conforme a los requisitos solicitados en los pliegos del procedimiento. Para la realización de los servicios será necesario que el licitador incluya en su propuesta los siguientes perfiles profesionales. El licitador está obligado a mantener los perfiles ofertados u otros de características iguales o superiores. Para la realización de los servicios será necesario un equipo de trabajo compuesto al menos.*

*Un abogado experimentado en derecho Administrativo*

*Un economista*

*Un ingeniero industrial, con conocimientos en los servicios de limpieza de edificios y recogida de residuos.*

*Modificaciones en la Composición del Equipo de Trabajo La autorización al adjudicatario de cambios puntuales en la composición de este requerirá de las siguientes condiciones:*

- Solicitud escrita incluyendo mediante justificación detallada y suficiente, explicando el motivo que suscita el cambio, con un mínimo de 15 días antes de que el mismo se haga efectivo.*
- Presentación de posibles candidatos con un perfil de cualificación técnica igual o superior al de la persona que se pretende sustituir.*
- Aceptación por escrito de los candidatos por parte de Ayuntamiento*
- La sustitución de miembros del equipo se realizará, en todo caso, garantizando la continuidad en la prestación del servicio.*

## **5. EQUIPO DE CONTROL**

*El Ayuntamiento creará un equipo de control para el seguimiento de los trabajos que será llevado a cabo a través del Concejal delegado del servicio, que actuará siempre por delegación del Alcalde, junto con el Secretario Municipal y el Ingeniero Inspector del servicio, que velará por cumplimiento del contrato y pliego y resolverá las incidencias y/o controversias de carácter técnico que eventualmente pudieran surgir y/o suscitarse durante la elaboración de los trabajos.*

*Al menos una vez a la quincena la empresa adjudicataria, comunicará por escrito al Ayuntamiento, sobre el estado de los trabajos hasta entonces realizados, y solicitará las instrucciones pertinentes para su continuación o nueva presentación de aquéllos.*

*Siempre que la empresa adjudicataria solicite alguna instrucción o decisión, deberá proponer a su vez, aquélla que a su entender considere como más apropiada. En el caso de que no recibiera contestación a su propuesta en el plazo de 15 días, se considerará aceptada aquélla por vía de silencio.*

*Se levantarán Actas de las reuniones que mantenga el Equipo de Control con la empresa adjudicataria, recogiendo en aquéllas todas las modificaciones, propuestas, instrucciones y conclusiones que en aquéllas se adopten. Éstas serán elaboradas por el Personal asistente perteneciente a la empresa adjudicataria, debiendo ser remitidas al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible, y siempre dentro del plazo de los 7 días posteriores a la fecha de celebración de dichas reuniones*

## **6. PLAZO DE DURACIÓN**

*La duración del Contrato se establece entre la firma del contrato y la implantación del servicio de recogida de residuos sólidos y de limpieza viaria. Estableciéndose como plazo máximo el 01/09/2022.*

*Sin perjuicio de lo anterior, toda la documentación para el inicio de la implantación del servicio tiene que estar presentada en el Ayuntamiento antes del 01/03/2022.*

## **7. PRESUPUESTO**

*El presupuesto máximo del contrato es de 15.000 Euros.*

## **8. CONDICIONES DEL SERVICIO**

*a) El adjudicatario realizará el trabajo del objeto del contrato de manera competente y profesional, cumpliendo los niveles de calidad exigidos. A estos efectos responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la prestación del tipo de servicios objeto del contrato. Responderá de la corrección y precisión de los documentos que aporte durante la ejecución del contrato y avisará sin dilación cuando detecte un error para que pueda adoptar las medidas y acciones correctoras que estime oportunas.*

*b) Si el Ayuntamiento encontrara defectos en los servicios prestados, lo comunicará por escrito al adjudicatario que deberá proceder a la resolución de los defectos en un plazo de 15 días.*

*c) La persona responsable del contrato deberá tener disponibilidad permanente para prestar asesoramiento telefónico y presencial de conformidad con lo establecido en las prescripciones técnicas.*

*d) Las consultas serán realizadas y contestadas mediante correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación en un plazo máximo de 2 días hábiles, salvo que, por razones de urgencia acreditadas, sea necesario un menor plazo.*

*e) Las empresas que deseen concursar deberán disponer de los medios suficientes tanto personales como materiales para la prestación de los servicios requeridos en el presente pliego*

*f) En todas las operaciones que se realicen en el cumplimiento de los trabajos contratados, la empresa velará de forma escrupulosa por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.*

## **9. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**

*Todo el material necesario para la perfecta realización de los trabajos será por cuenta de la empresa adjudicataria, es decir, está incluido dentro del precio del contrato. La empresa queda obligada a emplear elementos adecuados y de primera calidad.*

*La empresa o profesional adjudicatario aportará los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades previstas y se responsabilizará de la correcta realización de estas.*

*Este personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, debiendo este último cumplir las obligaciones vigentes en materia laboral de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, así como tributarias del personal a su cargo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no derivará en responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.*

*El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de Seguridad Social. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no derivará en responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.*

*El Ayuntamiento en modo alguno ni bajo ningún título ostentará la condición de empleador respecto de los trabajadores contratados por cuenta propia o ajena por el adjudicatario.*

*A la extinción de los trabajos no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.*

## **10. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

*El adjudicatario y todo su personal, así como terceros colaboradores vinculados que puedan participar, se comprometen a considerar confidencial y a no divulgar a terceros cualquier información y documentos procedente del Ayuntamiento de la que tuviera conocimiento como resultado de la prestación de servicios realizada. Esta obligación subsistirá una vez finalizado el contrato.*

*Si durante la ejecución del contrato el adjudicatario realiza tratamiento de datos de carácter personal propiedad del Ayuntamiento, será de aplicación para ambas partes el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones en materia de protección de datos que estén en vigor en el momento de la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. Si dicho contrato supone el acceso a datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento, la entidad adjudicataria adquirirá la condición de encargada de tratamiento.*

*El deber de confidencialidad sobre la información a la que la entidad adjudicataria tenga acceso durante la duración del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la entidad adjudicataria y se mantendrá por tiempo indefinido.*

**El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,**

**Fdo.: D. Javier María Fernández García.**

(Fecha y firma digital)

”

**Leída la propuesta, no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.** - Aprobar el expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para la evaluación de la eficiencia de cada una de las posibles formas de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos, de limpieza viaria y del servicio de limpieza de edificios, a partir de septiembre de 2022 por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

**Segundo.** - Aprobar el gasto, por importe de 15.000,00 €, IVA incluido, para la totalidad del contrato.

**Tercero.** – Aprobar, con el texto transcrito en la propuesta, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación



del servicio de asistencia técnica para la evaluación de la eficiencia de cada una de las posibles formas de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos, de limpieza viaria y del servicio de limpieza de edificios, a partir de septiembre de 2022 por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

**Cuarto.-** Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:46 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.**

**Vº Bº  
EL ALCALDE**

**Fdo. Manuel García Martínez**  
(Fecha y firma digital)

**EL VICESECRETARIO**

**Fdo. Jorge Lozano Aller**  
(Fecha y firma digital)